

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 27-2005

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del diez de noviembre del dos mil cinco, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, la Jueza Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, el Juez Superior Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*El Licenciado **Jorge Camacho Morales** presentó el informe final de la beca que se le otorgó para cursar estudios de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad de Costa Rica.*

***Se acordó:** Tomar nota y agregar al expediente del Lic. Camacho Morales, quedando a la espera de la presentación del título.*

ARTICULO III

El Consejo de Personal en la sesión N° 22-2005 celebrada el 06 de setiembre del presente año, artículo X tomó el siguiente acuerdo:

“La Sección de Investigación y Desarrollo en informe N° 071-IDH-2005 indica:

1. ORIGEN DEL ESTUDIO

A) Mediante oficio N° 545-DS-2003 de fecha 26 de marzo del 2003, el Lic. German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, solicita el estudio de los puestos que realizaban funciones de ascensoristas; lo anterior según lo acordado por el Consejo Superior, en sesión N° 42-02 celebrada el 13 de junio del 2002, artículo CI con respecto a “...aprobar la recomendación de destinar al personal que se desempeña como Ascensorista en otras labores afines...”

B) Asimismo, el Lic. Rojas en oficio D.S-1909-2004 con fecha 26 de octubre del 2004, gestiona ante este Departamento, analizar las carreras Ciencias de la Administración o Derecho con el propósito de considerarlas también afines a la clase Asistente de Seguridad, por cuanto le ha resultado difícil conseguir candidatos que cumplan con el requisito académico que dicha clase establece.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

Escritas

-Oficios N° 1885-DS-2004, D.S-1909-2004 y 545-DS-2003 del 21-10-04, 26-10-04 y 26-03-03 respectivamente, suscritos por el Lic. German Rojas Monge, Jefe del Depto. de Seguridad.

-Acta del Consejo Superior N° 42-02 del 13-06-2003, artículo CI.

-Informe N° 016-DO-2003 con fecha 20-02-2002 del Depto. de Planificación.

-Cuestionario de Clasificación y Valoración completados por Flora Gamboa Sandoval, Fernando Castro Madrigal y Odilón García Pérez.

-Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

-Índice salarial del segundo semestre del 2004.

-Manual de especialidades de la Dirección General de Servicio Civil.

-Informe de la Dirección Ejecutiva-Sección Análisis y Ejecución “Análisis sobre la conveniencia de contar con auxiliares de servicios Generales para la operación de los ascensores ubicados en el edificio de la Corte”.

-Informe de la Dirección Ejecutiva-Sección Análisis y Ejecución “Evaluación del sistema de trabajo y organización para el control de ingreso de usuarios al edificio de la corte”.

-Correos electrónicos remitidos por don German Rojas y Roxana Hidalgo.

-Programas curriculares de universidades públicas y privadas del área de ciencias económicas.

Orales (Entrevistas)

-Lic. German Rojas Monge, Jefe Departamento de Seguridad.

-Roxana Hidalgo Vega, entonces encargada del área administrativa.

-Flora Gamboa Sandoval, Fernando Castro Madrigal y Odilón García Pérez (titulares de los puestos en estudio).

-Marlon Cooper Brenes ubicado según el rol establecido, en la recepción de las salas de juicio de los Tribunales, I Circuito Judicial de San José.

-María Luisa Rojas Zamora, ubicada según el rol establecido en la recepción del vestíbulo del edificio de la Corte.

3. INFORMACIÓN OBTENIDA

Identificación de los puestos:

<i>Ocupante</i>	<i>Nº puesto</i>	<i>Clasificación Actual</i>	<i>Condic. laboral</i>	<i>Código Presup.</i>	<i>Oficina Presupuestaria</i>
<i>Flora Gamboa Sandoval</i>	<i>048491</i>	<i>Aux. Serv. Gnales 1</i>	<i>Propiedad</i>	<i>926-13.01</i>	<i>Depto. Seg.</i>
<i>Fernando Castro Madrigal</i>	<i>043638</i>	<i>Aux. Serv. Gnales 1</i>	<i>Propiedad</i>	<i>926-13.01</i>	<i>Depto. Seg.</i>
<i>Odilón García Pérez</i>	<i>043641</i>	<i>Aux. Serv. Gnales 1</i>	<i>Propiedad</i>	<i>926-13.01</i>	<i>Depto. Seg.</i>

<i>María Luisa Rojas Zamora</i>	<i>72828</i>	<i>Aux. Advo 2</i>	<i>Propiedad</i>	<i>926-13.01</i>	<i>Depto. Seg.</i>
<i>Marlon Cooper Brenes</i>	<i>55530</i>	<i>Aux. Advo 1</i>	<i>Propiedad</i>	<i>926-07.001</i>	<i>Dirección Ejecutiva</i>

Antecedentes de los puestos en estudio

El Departamento de Planificación, en informe N° 016-DO-2002 con fecha 20 de febrero del 2002, recomendó entre otros aspectos lo siguiente: "6.1.1. La transformación de dos plazas de auxiliar de servicios generales 1 (ascensorista) a labores propias de seguridad y de trámite oficinesco...", ello por haberse automatizado la operación de los ascensores ubicados en el costado sur del edificio de la Corte.

En cuanto a los ocupantes de los puestos N° 048491, 043638 y 043641 se encargaban de maniobrar dichos ascensores, por ello la procedencia de analizar sus tareas actuales para determinar la clasificación acorde con las nuevas responsabilidades.

También se analizan los puestos N° 72828 y 55530, toda vez que sus ocupantes son los responsables de la recepción del público en el vestíbulo del edificio de la Corte y en las entradas del mezanine norte y sur de los Tribunales.

En cuanto a la clase Asistente de Seguridad, se tiene que fue aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 70-99 de fecha 2 de setiembre del año 1999, artículo XIX.

4. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA

4.1 Situación encontrada en torno a la ubicación actual de los puestos

La Sra. Flora Gamboa titular del puesto 048491, se encuentra ubicada a la fecha del presente estudio y desde hace aproximadamente tres meses, en los Tribunales del primer Circuito de San José, específicamente en la recepción de las salas de juicio. Al consultársele a la Licda. Roxana Hidalgo, Encargada del Área Administrativa la permanencia en dicho lugar, manifestó "En el caso de la Sra. Flora Gamboa, permanecerá fija en la confección de los Stickers en los tribunales."; sin embargo, de conformidad con el oficio 1885-DS-2004 con fecha 21 de octubre del año 2004, el Lic. German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad dispuso que a partir del 25 de octubre del mismo año, "...los puestos de recepción serán rotados cada semana de tal manera que el puesto F26 (Recepción Corte) pasa a ocupar el F15 (Mezanine norte Tribunales), el F15 pasa a ocupar el F18 (Mezanine Sur Tribunales) y el F18 se trasladará a F26 y así sucesivamente."

Ante tal situación, es necesario analizar también las tareas de los puestos que ocupan los servidores María Luisa Rojas Zamora y Marlon Cooper Brenes, quienes en conjunto con la Sra. Flora Gamboa, integran el grupo de recepcionistas en los puntos referidos. En todo caso, es pertinente aclarar que la técnica de clasificar y valorar puestos, involucra comparar cargos similares a los del puesto en estudio, precisamente para mantener la armonía y equilibrio en el sistema clasificado de puestos.

En cuanto al Sr. Fernando Castro propietario del puesto N° 043638, desde aproximadamente el mes de abril del año 2004, intercambió funciones con

el Sr. Greivin Machado, responsable de operar uno de los ascensores ubicados en el edificio de los Tribunales. Ahora bien, ante esta situación la Licda. Hidalgo mediante correo electrónico de fecha 1 de noviembre del 2004 manifestó: “El cambio entre Fernando Castro y Greivin Machado fue un cambio momentáneo.”; posteriormente en correo recibido el 2 de noviembre del mismo año, aclara “El cambio se hará a partir de diciembre ya que el señor Castro se encuentra de vacaciones.”. Así las cosas, el Sr. Castro será ubicado nuevamente en el vestíbulo del edificio de la Corte.

El Sr. Odilón García titular del puesto N° 043641, está ubicado en el vestíbulo del edificio de la Corte, desde que se originó la automatización de los ascensores.

4.2 Tareas actuales de los puestos N° 48491, 72828 y 55530 (Flora Gamboa, María Luisa Rojas y Marlon Cooper respectivamente)

Orientar a los jueces, defensores, fiscales y público en general, respecto al número y ubicación de la sala de juicio señalada o de algún despacho.

Revisar conforme a las listas, sean éstas de juicios, de audiencias preliminares del Juzgado Penal y del Juzgado Penal Juvenil, la ubicación de sala designada.

Ingresar en el sistema de seguridad de cómputo “SISE” la información del visitante, como es: número de cédula, sala de juicio o despacho a visitar y persona que autoriza el ingreso, a fin de entregarles el stickers de identificación, asimismo, excluirlos del sistema cuando terminan la diligencia.

Llamar vía telefónica a los despachos de la Corte, a fin de solicitar el debido permiso para el ingreso de particulares a los pisos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

Mantener actualizada la información del SISE en cuanto al nombre de la persona que se ubica en los despachos, número telefónico y número de despacho.

4.3 Tareas de los puestos N° 043641 y 043638 (Odilón García y Fernando Castro respectivamente)

Vigilar porque los particulares que ingresan por los ascensores del costado sur del edificio de la Corte, tengan la debida autorización y exhiban la etiqueta de identificación.

Insertar la llave del ascensor para el ingreso del público a los pisos N° 2, 6, 7, 8 y 9.

Observar la conducta del público y controlar que no ingrese por los ascensores de uso exclusivo del personal que labora para la Institución.

Efectuar recorridos de rutina por los diferentes pisos e informar sobre cualquier anomalía que se presente.

Orientar al público sobre la ubicación de los diferentes despachos.

Informar al Centro de Operaciones (COSE) y Servicios Generales, el mal funcionamiento de los ascensores.

4.4 Respecto a la naturaleza del trabajo, tareas y formación académica de la clase Asistente de Seguridad

El Manual Descriptivo de Clases vigente, tiene caracterizada la siguiente naturaleza del trabajo “Ejecución de labores variadas de planeamiento, organización, dirección, verificación, control y capacitación en las áreas de competencia del Departamento de Seguridad”. Para ocupar esta plaza, se tienen como requisitos académicos alternos “Bachiller en Ciencias Criminológicas o Diplomado en Ciencias Criminológicas con énfasis en Seguridad Organizacional”

La justificación vertida por el Lic. Rojas para considerar las carreras de Derecho o Ciencias de la Administración afines para la clase Asistente de Seguridad, se fundamenta en la dificultad de conseguir candidatos para sustituir el puesto. Asimismo que en el caso de la carrera Ciencias de la Administración procede, toda vez que el cargo requiere planificar y dirigir grupos de trabajo. Derecho debido al conocimiento que se debe poseer sobre la ley de portación de armas, de la normativa sobre materia laboral y en salud ocupacional.

Al consultarle por correo electrónico al Lic. Rojas sobre la naturaleza del trabajo y las tareas del cargo, en el sentido de si difieren a las establecidas en el Manual Descriptivo de Clases vigente, trasladó el asunto a la Licda. Roxana Hidalgo Vega, quien manifestó lo siguiente:

“... Como se deja (sic) en la descripción de la clase, en la naturaleza del trabajo, tareas típicas corresponden a funciones de un Administrador de Empresas (planeamiento, organización, dirección, verificación, control y ejecución)...

...nos queda la duda que un abogado y un criminólogo entren en el perfil...". (El resaltado no es del original).

Por su parte, de las observaciones externadas en cuanto a las tareas que dicha clase caracteriza, se tiene que las siguientes deben ser eliminadas del Manual, por existir un encargado de alarmas, el resto se mantienen.

“Controlar el estado de la seguridad electrónica y el sistema de alarmas con el operador del Centro de Operaciones (COSE).
Controlar el sistema de alarma por medios informatizados”

5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

5.1 Puestos N° 043638 y 043641 titulares Fernando Castro y Odilón García respectivamente

Los ocupantes de estos puestos son responsables de vigilar el ingreso del público por los ascensores del costado sur del edificio de la Corte, a su vez, que los visitantes estén debidamente identificados con el stickers. También deben estar atentos en caso que visiten los pisos N° 2, 6, 7, 8 y 9, pues su acceso es restringido y permitido únicamente con la llave que poseen estos servidores, de igual manera, se ocupan que no ingresen por los ascensores de uso exclusivo del personal.

Por otra parte, efectúan rondas dentro del edificio, brindan la asistencia que corresponda, cuando quedare atrapada alguna persona en el ascensor y reportan su mal funcionamiento al Departamento de Servicios Generales y al Centro de Operaciones (COSE).

El permitir el ingreso del público por los ascensores o gradas de uso exclusivo del personal, podría generar llamadas de atención por las autoridades de la Corte, por ello la responsabilidad en estos cargos está centrada en la vigilancia permanente del usuario.

En adición a lo anterior, es oportuno extraer algunos aspectos del estudio “Evaluación del Sistema de trabajo y organización para el control de ingreso de usuarios al edificio de la Corte” que la Sección Análisis de Ejecución de la Dirección Ejecutiva realizó, entre los cuales se citan:

“...se giraron instrucciones al Departamento de Seguridad estableciéndose una nueva distribución del personal que mejor se ajustara a los requerimientos de seguridad, así como al fortalecimiento de los puestos de control, dado que con la operación de los ascensores en forma automática es posible destinar a este personal en áreas consideradas estratégicas...

...con esta distribución se pretende establecer un mayor control sobre el acceso de particulares y brindar un monitoreo constante, fortaleciendo así los puestos de control.

En virtud de haberse recomendado la operación automática de los ascensores se estimó conveniente que este recurso se destinara a otras labores afines en el área de seguridad, con el propósito de contar con un equipo de trabajo que en coordinación con oficiales de seguridad brinden una mayor cobertura dentro de las instalaciones del Edificio de la Corte.” (El subrayado no pertenece al original).

De lo expuesto, se tiene que al comparar la naturaleza del trabajo de la clase ascensorista, a saber: “Ejecución de labores de manejo y control de un ascensor.” y sus tareas, en relación con las nuevas funciones asignadas a los puestos objeto de estudio, se determinó que han variado, en tanto que son labores de control y vigilancia,

concretamente del público que ingresa a los diferentes despachos del edificio de la Corte, actividad que se constituye como un soporte más a la labor sustantiva del Departamento de Seguridad, resultando entonces que la actual clase de estos puestos (Auxiliar de Servicios Generales 1, clase angosta, ascensorista) no es congruente con los factores de valoración y clasificación tales como responsabilidad, consecuencia del error y condiciones de trabajo. Así las cosas, la clasificación acorde es la de Auxiliar de Servicios Generales 3 (clase angosta, Auxiliar de Seguridad).

5.2 Puestos N° 48491, y 55530 titulares Flora Gamboa, y Marlon Cooper respectivamente

Lo sustantivo de estos puestos es la recepción de público, se encuentran ubicados en los puntos mezanine norte y mezanine sur de los tribunales, ambos son rotados semanalmente según directriz establecida mediante oficio 1885-DS-2004 del 21 de octubre del año 2004.

Un aspecto a resaltar en esta actividad, es que se concibe como un puesto más de control en materia de seguridad, pues es el primer filtro de acceso de los visitantes a las salas.

Como se indicó, la función primordial de dichos cargos consiste en la atención del público (abogados, defensores, testigos y particulares) que ingresa a las salas de juicio de los Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José, entregarles el stickers de identificación y orientarlos en cuanto al número de sala de juicio. Estos son emitidos mediante el denominado “Sistema de Seguridad”

(SISE), para lo cual se digita el número de cédula del visitante y se selecciona el número de sala.

Este sistema fue instalado en el presente año como resultado de la “Evaluación del sistema de trabajo y organización para el control de ingreso de usuarios al edificio de la Corte”, realizado por la Sección Análisis y Ejecución de la Dirección Ejecutiva, que para efectos del presente estudio se extrae la siguiente cita:

“En el edificio de Tribunales del I Circuito de San José, existe un piso donde se encuentran 18 salas de juicio... Para la custodia de estas salas el Departamento de Seguridad mantiene ocho oficiales.

Del mismo modo, cuando es necesario y así lo solicite la jefatura del Departamento de Seguridad, ... son utilizados para cubrir los puestos de sus compañeros, ubicados en las puertas norte y sur...

...el Lic. German Rojas, Jefe de ese Departamento, hizo énfasis en la necesidad de ampliar el sistema de control de ingreso a las Salas de Juicio de los Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José, con el fin de ejercer un mayor control de las personas que ingresan...

Por lo anterior, se estima conveniente instalar el sistema informático de control de acceso en las Salas a efecto de brindar una mayor seguridad a los señores jueces, fiscales y defensores que intervienen en los juicios.”

“...En lo que respecta a la instalación de este sistema en las Salas de Juicio es conveniente que se establezca una única entrada para las partes y a los participantes que asisten a los juicios. De ser necesario, se deberá reforzar el puesto con otro oficial de seguridad en -forma permanente o en horas de mayor afluencia de público a estas Salas-, según la disponibilidad de recursos.”(El subrayado no es del original).

Para utilizar dicho sistema, el cual es automatizado, no se requiere de conocer un paquete específico, pues tal y como se anotó en líneas anteriores,

consiste en ingresar el número de cédula, teléfono y seleccionar el número de sala.

Ahora bien, al observar su funcionamiento con ocasión de la entrevista, se colige que el mismo bien puede ser asimilado mediante un proceso de instrucción corto.

En cuanto a la posible repercusión de un error en estos cargos, radica en entregarles al abogado defensor o un testigo que se presentará a un juicio, el stickers de identificación con el número de sala incorrecta, generando por consiguiente atrasos en el proceso judicial al tener que suspenderlo, en tanto que dicho testigo resulta ser una parte importante.

Dada las condiciones de trabajo que los identifican, permanecen sentados la mayor parte de la jornada laboral y deben estar atentos ante la conducta del visitante, pues bien podrían portar armas, estar alterados o nerviosos, por ello la necesidad de capacitarlos en temáticas propias de seguridad como bien lo indicó el Sr. German Rojas y ratificado por el Sr. Saúl Arce en el documento sobre “Evaluación del sistema de trabajo y organización para el control de ingreso de usuarios al edificio de la Corte”, a saber: Manejo y portación de armas, técnicas de seguridad, primeros auxilios, defensa personal y relaciones humanas.

De lo anterior, se tiene entonces que la actual clasificación de los puestos supracitados, como Auxiliar de Servicios Generales (ascensorista) y Auxiliar Administrativo 1, no guardan relación con las tareas y responsabilidades que tienen a cargo, por cuanto no se circunscribe únicamente

en recibir al usuario, sino que vienen a fortalecer la seguridad integral en las salas, por ser áreas vulnerables debido a los conflictos que ahí se ventilan. Por ello, la clasificación acorde es la Auxiliar de Servicios Generales 3 (clase angosta Auxiliar de Seguridad).

5.3 Puesto N° 72828 (María Luisa Rojas Zamora)

Este puesto presenta alguna similitud respecto a los cargos ubicados en la recepción de las salas del Tribunal (mezanine norte y mezanine sur), específicamente en cuanto a ingresar datos al Sistema Integrado de Seguridad (SISE), así como entregar el stickers de identificación a los particulares; sin embargo, es conveniente analizarlo por separado, toda vez que aún cuando se emitió la directriz de que los ocupantes de estos dos cargos, en conjunto con el de la Sra. María Luisa rotan semanalmente, existen diferencias significativas en los factores de valoración y clasificación de puestos, tales como responsabilidad, complejidad, incidencia del error y condiciones de trabajo.

Como primer aspecto por analizar, se tiene que en el edificio de la Corte se encuentran los Magistrados, Corte Plena, Sala Constitucional y Sala de Vista entre otras instancias, las cuales son visitadas frecuentemente por particulares, correspondiéndole a la Sra. Rojas atenderlos, asimismo, solicitar vía telefónica el permiso en aquellos despachos que su ingreso es restrictivo, (pisos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9).

Por ser este punto de recepción clave dentro del edificio, pues se interactúa con el usuario, demanda de su ocupante (Sra. María Luisa) conocer el nombre del personal que se ubica en los despachos y su número de extensión telefónica, con el propósito de orientarlos de forma expedita y acertada; también requiere poseer una serie características personales como por ejemplo ser cortés, tener tacto, etc., dado que de ello dependerá la percepción del usuario acerca del servicio que se presta.

El permitir el ingreso de una persona a los despachos sin el respectivo permiso en los casos que se requiera, podría generar malestar y hasta llamadas de atención, o por el contrario, no autorizar el acceso a un usuario que tiene concertada entrevista en algún despacho, en cuyo caso las incidencias podrían ser mayores.

En lo que respecta a las condiciones del trabajo, el mismo se distingue porque con frecuencia la Sra. Rojas atiende variedad de usuarios, debiendo por tanto mantener siempre la disposición para atenderlos así como controlar el estrés que ello le pueda generar.

Para el presente cargo, es oportuno resaltar el aspecto de seguridad implementado en el ingreso del edificio de la Corte, pues difiere significativamente con respecto a los puestos ubicados en la recepción de las salas de juicio, toda vez que para el primer caso, el usuario ingresa al primer filtro de control (banda magnética), luego pasa a la recepción (puesto de la Sra. Rojas), junto a ella está un oficial de seguridad, quien funge como refuerzo para el control y vigilancia de particulares, seguidamente el

personal que se ubica en el costado suroeste de los ascensores (acceso al público) y otro en el costado noreste (área de empleados), estos también son analizados en el presente informe.

Contrario ocurre en las salas de juicio de los Tribunales, pues el primer filtro de control de seguridad está en los cargos de recepción y entrega del stickers de identificación, luego pasan por la banda magnética.

Así las cosas, se considera que la naturaleza del trabajo del puesto que ocupa la Sra. Maria Luisa Rojas es de índole administrativo, al centrarse en la ejecución de labores relacionadas con la atención y suministro de información al público, sea para resolver consultas, ofrecer información variada sobre trámites y ubicación de los despachos, apartándose el aspecto de seguridad en este cargo, pues está conferido a los filtros de control mencionados anteriormente; por lo tanto, la categoría como Auxiliar Administrativo 2 se ajusta a los factores de valoración y clasificación.

5.4 Consideraciones en caso de aprobarse la reasignaciones

Al ubicar los puestos en una categoría superior a la que actualmente poseen, el estipendio de sus ocupantes se vería incrementado no solamente en el salario base (**₡11.200**) sino que se les estaría otorgando el 10% por concepto del riesgo (**₡1.120** adicionales), así como lo correspondiente a las anualidades.

Ahora bien, los ocupantes de los puestos en estudio y cuyas funciones son propias de vigilancia aunque laboran en un horario

administrativo deben tomar en cuenta que lo característico de esta actividad (vigilancia y seguridad) es trabajar por roles, de manera entonces que al ubicarlos en la clase Auxiliar de Servicios Generales 3 no estarían exentos de ser incluidos dentro de los roles que por necesidad institucional se deben establecer.

Con respecto a los requisitos de idoneidad para el uso de armas, el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos N° 7530, señala que las personas deberán aportar un dictamen extendido por un Psicólogo o Psiquiatra, sobre la idoneidad mental del individuo.

Sobre el particular, para el caso que nos ocupa podría darse que al ser evaluados por los psicólogos de este departamento, alguno no resulte ser idóneo y por consiguiente no pueda efectuar la prueba práctica en la Escuela Nacional de Policía para que se le otorgue el permiso que lo faculta portar el arma.

Por otra parte, el artículo 36 de la citada ley establece que el permiso de portación de armas tiene una vigencia de dos años, por lo tanto para ser renovado el servidor debe someterse nuevamente a la evaluación psicológica para determinar si mantiene la idoneidad mental. Lo anterior significa entonces que necesariamente tendrán que ser evaluados cada dos años, teniendo como primer filtro el proceso de la evaluación psicológica que de obtener la idoneidad seguirían con la prueba práctica ante la Escuela Nacional de Policía. Al respecto se hace la advertencia de que cada período a evaluar es independiente del anterior y que su resultado dependerá exclusivamente de la situación particular, sea ésta

emocional y de salud en que se encuentre la persona.

5.5 Requisito académico del Asistente en Seguridad

A efecto de atender este punto, fue necesario realizar un análisis de las carreras Derecho, Ciencias de la Administración, Ciencias Criminológicas y Criminología con énfasis en Desarrollo Organizacional.

Según lo conversado con el Lic. German Rojas, la clase Asistente de Seguridad se caracteriza porque su ocupante cumple una labor de apoyo asistencial en el accionar del Departamento, concretamente por ser el responsable de la dirección de las actividades que son de competencia del área técnico-operacional, sea las propias de seguridad como son: custodiar, proteger, vigilar y resguardar a las personas y a los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial; tareas que le competen a los oficiales de seguridad.

Para cumplir con las citadas labores, se requiere que su ocupante posea conocimientos en el campo de las ciencias administrativas, dada la coordinación que debe tener con su superior inmediato, para quien la naturaleza del trabajo se orienta a la planeación, organización, dirección, control y ejecución de las actividades que se llevan a cabo, claro está, se debe poseer experiencia en labores de seguridad.

Por otra parte, con la finalidad de tener mayores elementos técnicos sobre la materia de fijación de requisitos, se optó por consultar el Manual de Especialidades de la Dirección General de Servicio

Civil, específicamente las de Derecho, Administración y Criminología, ello por cuanto el artículo 8 del Estatuto de Servicio Judicial, faculta a este Departamento realizar las consultas que estime necesarias ante dicha instancia. La definición que dicha dependencia ha establecido para cada una de ellas es la siguiente:

ESPECIALIDAD	DEFINICIÓN
Derecho	<p>Conceptúa aquella actividad relativa a puestos con deberes y responsabilidades que se enmarcan dentro de un contexto en donde es imperativo el cumplimiento del conjunto de leyes, principios, preceptos, reglas y normativas que atañen a la relación entre las personas físicas y jurídicas en forma genérica o específica.</p> <p>...Incluye además, labores de asesoría destinadas a garantizar la legitimidad de la actuación, tanto de la administración como de los administrados y las relaciones que se generan.</p>
Criminología	<p>Constituye un campo de actividad orientado al diagnóstico, atención y rehabilitación de las personas inadaptadas socialmente que han sido sentenciadas o son indiciados por los organismos judiciales pertinentes.</p>
Administración	<p>Se define esta actividad para aquellos puestos cuyas tareas se orientan al proceso de planeación, dirección, organización, coordinación, control, evaluación y ejecución de labores administrativas en las áreas técnicas y profesionales, con el objeto de satisfacer la misión institucional.</p>

Del cuadro anterior y analizadas las tareas así como la naturaleza del trabajo, se concluye que carreras en el campo de las ciencias administrativas, se ajustan precisamente a las tipificadas a la clase Asistente de Seguridad, lo que técnicamente procede incluirlas en el requisito.

La formación en Derecho se orienta al cumplimiento del conjunto de leyes, principios, preceptos, reglas y normativas, que para el caso de la clase de interés no se requiere de estos

conocimientos; de ser así, ya se cuenta con un profesional en Derecho (Jefatura Departamental), que vendría a satisfacer tales requerimientos.

En cuanto a las carreras Criminología y Ciencias Criminológicas con énfasis en Seguridad Organizacional, son disciplinas que se ocupan del estudio de la criminalidad en general, de modo que el profesional está en capacidad de intervenir, investigar y explorar sobre la problemática de la delincuencia y el control social. Para el desempeño de las actividades que se tipifican en la clase Asistente de Seguridad, los conocimientos que se derivan de dichas formaciones académicas, no agregan valor a los deberes y responsabilidades de ésta.

Ahora bien al analizar el informe donde se creó el perfil ocupacional de la clase Asistente de Seguridad, aprobado por el Consejo Superior en sesión 70-99 de fecha 2 de setiembre del año 1999, artículo XIX en cuyo caso se establece como requisito la formación académica de Bachiller en Ciencias Criminológicas o Diplomado en Ciencias Criminológicas con énfasis en Seguridad Organizacional, se deduce que el mismo se estableció por cuanto algunas de las competencias del cargo radica por el hecho de tener que elaborar normas de seguridad y por el conocimiento que se requiere poseer en materia de seguridad; no obstante, precisamente en razón de los deberes y responsabilidades de dicha clase y su misma naturaleza del trabajo, cual es **“Ejecución de labores asistenciales variadas de planeamiento, organización, dirección, control y ejecución, de las actividades del área técnico-operacional del Departamento de Seguridad”**, éstas se circunscriben a un ámbito administrativo,

por ello el criterio externado por la Licda. Roxana Hidalgo al señalar que “... la naturaleza del trabajo, tareas típicas **corresponden a funciones de un Administrador de Empresas** (planeamiento, organización, dirección, verificación, control y ejecución)...”

Por otra parte, dada la cantidad de centros universitarios que imparten carreras en el campo de la administración, no se justifica mantener como requisito alternativo un nivel de diplomado, asimismo hay que tomar en cuenta que dicha clase se ubica en una categoría salarial de profesional, de ahí la razón técnica para suprimir dicho requerimiento de estudios.

Así las cosas, en aras de preservar una estructura ocupacional actualizada, acorde con sus deberes, responsabilidades, condiciones organizacionales y ambientales, así como lo que el mercado formativo ofrece, se concluye la necesidad de variar las exigencias de esta clase, requiriendo únicamente el título de bachiller universitario en la disciplina propuesta.

6. RECOMENDACIONES

1. En razón del cambio sufrido por los puestos número 048491, 043638, 043641 y 55530 en su naturaleza funcional se recomienda reasignar a la clase ancha Auxiliar de Servicios Generales 3, clase angosta Auxiliar de Seguridad, según el siguiente detalle:

Propietario	N° Puesto	Clasificación Actual	Salario actual (€)	Clase propuesta	Salario propuesto(€) *	Diferencia Salario base (€)
<i>Fernando Castro Madrigal</i>	043638	<i>Auxiliar Serv. Generales 1 (Ascensorista)</i>	181.000	Aux. Serv. Generales 3	192.200	11.200
<i>Odilón García Pérez</i>	043641	<i>Auxiliar Serv. Generales 1 (Ascensorista)</i>	181.000	Aux. Serv. Generales 3	192.200	11.200
<i>Flora Gamboa Sandoval</i>	048491	<i>Auxiliar Serv. Generales 1 (Ascensorista)</i>	181.000	Aux. Serv. Generales 3	192.200	11.200
<i>Marlon Cooper Brenes</i>	55530	<i>Auxiliar Administrativo 1</i>	181.000	Aux. Serv. Generales 3	192.200	-----

* De conformidad con el índice de salarios vigente para el I Semestre del 2005 (incluye incremento del 4% a partir de enero 2005).

2. Mantener la clasificación del puesto número 72828 como Auxiliar Administrativo 2, dado que las funciones y responsabilidades asignadas al titular de dicho puesto (María Luisa Rojas Zamora) , son propias de esa clase.

3. Aprobar la modificación de la descripción de la clase “Asistente de Seguridad” tal y como se presenta en el anexo N° 1, de manera que el requisito académico sea propio del área de las Ciencias Económicas. Lo anterior en atención a la naturaleza funcional del cargo; asimismo, se aprovecha el presente análisis para actualizar la descripción de esta clase, excluyéndose las siguientes tareas:

“...verificación, control y capacitación en el Departamento de Seguridad.

Controlar el estado de la seguridad electrónica y el sistema de alarmas con el operador del Centro de Operaciones de Seguridad (COSE).

Preparar programas de capacitación, material didáctico, sesiones de trabajo y prácticas de campo para combinar la teoría con la práctica.

Controlar el sistema de alarmas por medios informatizados.”

4. Establecer como carreras afines para la clase Asistente de Seguridad las indicadas en el anexo N° 2, las cuales fueron consideradas tomando en cuenta la relación existente entre la clase que nos ocupa, los contenidos, objetivos y perfil de salida del profesional, de modo tal que facilite el proceso de Reclutamiento y Selección, a su vez sirva de orientación a las jefaturas para los nombramientos que al efecto realizan. Con este instrumento auxiliar al Manual de clases, nos adentramos al modelo de competencias definido y propuesto por la Empresa Consultora Sonda, en cuyo caso el diseño del sistema informático, permite asociar especialidades a clases en el módulo de clasificación.

5. En caso de realizarse un concurso externo y se presenten oferentes cuyas carreras universitarias tienen alguna similitud en su nomenclatura, con respecto a las indicadas en el anexo N° 2, se recomienda que el subproceso de Reclutamiento y Selección efectúe el estudio técnico (contenido del programa curricular), para determinar si procede considerarlas atinentes a la clase de que se trate, mismo que deberá ser remitido al subproceso de Investigación y Desarrollo para actualizar el respectivo instrumento auxiliar al Manual de Clases.

6. Incluir en la clase angosta de “Auxiliar de Seguridad” las siguientes tareas:

- Revisar conforme a las listas, sean éstas de juicio o audiencias preliminares, la ubicación de sala designada para tales efectos y orientar sobre el particular a los usuarios.
- Ingresar, excluir y mantener actualizada la información del visitante en el sistema de seguridad de cómputo “SISE” respecto del número de cédula y teléfono, sala de juicio, a fin de entregarles el stickers de identificación y permiso de ingreso a dichos recintos.
- Permitir el acceso a áreas restringidas e insertar la llave en el ascensor para el ingreso del público a los pisos en los casos que proceda, conforme se indique en el stickers.
- Reportar el mal funcionamiento de los ascensores al Centro de Operaciones (COSE) y al Departamento de Servicios Generales.

7. Coordinar con la Escuela Judicial, para proceder a la mayor brevedad con la capacitación que se tiene establecida para el Auxiliar de Seguridad, de manera tal que los ocupantes de estos puestos sean capacitados y puedan obtener el permiso de portación de armas.

8. Previo al acuerdo que dicte el Consejo de Personal con respecto al presente estudio, se le insta poner de conocimiento a la jefatura del Departamento de Seguridad así como a los titulares de los puestos de interés, la situación entorno a las nuevas condiciones laborales a las que se verían sometidos, al ser reasignados en la clase Auxiliar de Servicios Generales 3, respecto a las responsabilidades a que deben estar dispuestos en el desempeño de dichos cargos. Sin perjuicio que

se les hagan saber otras obligaciones , al menos conviene informarles que en razón de la naturaleza del cargo y los sistemas de trabajo, les puede corresponder laborar por roles que para los efectos establezcan sus superiores, además, están sujetos a evaluaciones periódicas para valorar su idoneidad psicológica para la portación de armas y que en caso de no aprobar las pruebas, deberán ser trasladados a otros cargos de igual o menor categoría, sin que puedan reclamar derechos adquiridos.

9. De conformidad con las políticas de Formulación y Ejecución Presupuestaria en Recursos Humanos, publicadas en el Boletín Judicial N°. 18, del 27 de enero del 2003, artículo 8, la propuesta aquí presentada tendrá vigencia a partir de que el Consejo Superior apruebe en definitiva el informe. De igual forma, conforme a los artículos 5ª y 6ª de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la fecha en que se formalicen los cambios en el salario base

10. De aprobarse las reasignaciones anteriores, el costo de las mismas sería de **₡70.916 por mes (₡850.989 por año)**. Este monto incluye cargas sociales, aguinaldo, salario escolar , riesgo y REFJ. (ver detalle anexo N° 3).

De conformidad con la revisión efectuada al disponible presupuestario, se determinó que la coetilla 35 del Programa 926, tiene contenido económico para hacerle frente a las reasignaciones de estos puestos.

Se acordó: tomar nota del informe y ponerlo en conocimiento de los interesados, así como del Jefe del Departamento de Seguridad, para que manifiesten lo que a bien estimen dentro de los ochos días hábiles posteriores a su recepción, previo a tomar cualquier decisión al respecto.

Se declara firme el acuerdo."

Se tiene por recibidas notas del señor Odilón García Pérez y la señora Flora Gamboa Sandoval, quienes confirmaron que están de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del informe.

No se recibió respuesta del señor Marlon Cooper Brenes por cuanto se encuentra con un permiso sin goce de salario por lo que resta del año y el Licenciado German Rojas Monge Jefe del Departamento de Seguridad, indica no tener ninguna observación del informe, salvo la solicitud de reconsideración de la clasificación del puesto Asistente de Seguridad a Profesional 2.

*Luego de un análisis del informe **se acordó:***

1. Aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, con excepción de la clasificación del puesto ocupado por el

señor Marlon Cooper Brenes por cuanto no se pudo obtener su criterio.

2. Denegar la solicitud de reconsideración con referencia a la clasificación del puesto de Asistente de Seguridad, ya que se considera que la misma es acorde con las tareas y responsabilidades que le competen.

3. La Escuela Judicial deberá tomar nota de las recomendación N° 7.

ARTICULO IV

La Sección de Investigación y Desarrollo del Departamento de Personal en informe IDH-267-2005 señala:

Para que por su digno medio sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos informar que Corte Plena en sesión No. 21-04, celebrada el 3 de junio del 2004, artículo X, acordó que se estudiaran las plazas de Auxiliar de Servicios Generales 3 que fueron creadas en el Ministerio Público para atender la seguridad del Fiscal General. Asimismo el Administrador del Ministerio Público, Lic. David Brown Sharpe, mediante oficio N°169-UAMP-05 del 17 de febrero del 2005, solicita que se lleve a cabo el citado estudio.

Antes de proceder al análisis y exposición del caso que nos ocupa es importante indicar que con el propósito de proteger a quienes realizan funciones de salvaguardar la vida de funcionarios judiciales dentro del presente informe no se hará mención de nombres, horarios y otros datos que puedan comprometer a la organización y en especial perjudicar a quienes realizan estas actividades.

I. Situación encontrada:

1.1. A parte de la protección que se le brinda actualmente al Fiscal General, a nivel institucional, sólo existe un puesto formalmente establecido para ejecutar labores de protección a un funcionario judicial, este es el puesto No. 015014, clasificado y valorado en la clase de Oficial de Investigación asignado a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial con el propósito específico de proteger al Director General de ese organismo. La plaza fue creada por el Departamento de Planificación mediante informe No. 025-PLA-DI-94, en el citado estudio se expone la justificación emitida por el despacho que la solicitó, la misma se transcribe a continuación:

“...La plaza se solicita como producto del estudio de seguridad realizado por especialistas estadounidenses, quienes estuvieron en este país, con el fin de realizar un estudio integral de seguridad en fechas posteriores al secuestro de los señores Magistrados y otros servidores del Poder Judicial. Se recomendó un guardia armado de seguridad ubicado en la Dirección General y que esté vigilando el ingreso al piso donde está la Dirección General del O.I.J....”

También en el informe se establecieron las tareas que se debían ejecutar en la nueva plaza, las cuales son:

- “...-Permanecer en la Dirección General del O.I.J.*
- Acompañar al Director y Subdirector General del O.I.J. en las diversas diligencias que realizan en el desempeño de sus cargos.*
- Velar por la integridad física del Director y Subdirector del O.I.J...”*

1.2. La plaza de Oficial de Investigación creada por el Departamento de Planificación se encuentra ocupada aproximadamente desde el año 1993, por considerar que existe una gran relación con el presente análisis se decidió conocer más a fondo su actividad, por ello se entrevistó a quien la ocupa y la información obtenida es la siguiente:

Quien ocupa el cargo indica que desde el año 93 y hasta finales del año pasado él ha realizado tanto la función de chofer como la de encargado de velar por la seguridad física del Director General del Organismo de Investigación Judicial. Menciona que la situación descrita había provocado que la función de protección no se llevara a cabo de manera óptima y por esa

razón, se asignó a principios de este año una plaza proveniente de una unidad del OIJ, con el propósito de que ambos puestos puedan rotar las actividades tanto de la custodia al Director, como del manejo del vehículo.

Finalmente, refiere que a pesar de ocupar una plaza de Oficial de Investigación nunca ha fungido en actividades propias de la investigación; asimismo manifiesta que la capacitación que ha recibido para desempeñarse en dicho cargo está enfocada a cursos de seguridad para la protección de dignatarios, cursos de defensa personal y manejo de armas.

1.3. Respecto a las plazas sujetas a estudio, se tiene que a partir del 01 de enero del 2005 el Ministerio Público cuenta con dos puestos de Auxiliares de Servicios Generales 3 (números 100818 y 101009) con la finalidad de destinarlas a la protección del Fiscal General, sin embargo, en este momento según lo manifestado por el Lic. David Brown Sharpe, Administrador del Ministerio Público, dichas plazas no están siendo utilizadas en ningún tipo de funciones.

En otro orden de ideas pero versando siempre sobre el mismo tema, se logró establecer que la seguridad del Fiscal General de la República, se empezó a brindar a partir del mes de julio del 2004, e inició con un servidor del Servicio Policial de Intervención Inmediata (SPII), posteriormente en el mes de setiembre del mismo año se le asignó otro servidor.

En virtud de lo anterior, se procedió a entrevistar a dichos señores y ellos suministraron la siguiente información:

El SPII es considerada una unidad táctica que brinda apoyo a todas las oficinas del Organismo de Investigación Judicial en trabajos especializados, tales como allanamientos, detenciones de personas con alto grado de peligro; asimismo indicaron que la unidad cumple como escolta a dignatarios, detenidos, valores, drogas y protección a instalaciones vitales cuando así se disponga.

En cuanto a la actividad de protección a don Francisco, manifestaron que esa labor les demanda una jornada laboral de tiempo completo. Es un trabajo en el cual se debe conocer con anticipación la agenda de don Francisco, ya que se debe

realizar un trabajo de avanzada el cual implica entre otros aspectos, conocer con anterioridad los sitios a los cuales se va a desplazar, coordinar con los miembros de seguridad de esos lugares, así como planear la ruta que se seguirá, todo por supuesto con la finalidad de asegurar la vida del señor Fiscal; agregan además que deben brindar protección a los hijos de don Francisco.

Es criterio de los entrevistados, quien desempeñe este tipo de trabajo debe ser una persona muy identificada con la naturaleza del puesto ya que es una labor muy sacrificada. Asimismo que debe tener un alto grado de discreción porque se enteran de información muy confidencial.

1.4. Por su parte el señor Fiscal General en entrevista realizada el día 16 de marzo del 2005, señala que quienes realicen la actividad de protección de personas, deben de poseer ciertas características entre las cuales manifestó:

- Fortaleza física*
- Discreción*
- Personas proactivas*

- *Iniciativa*
- *Conocer de etiqueta y protocolo*
- *Manejo de armas*
- *Conducir muy bien*
- *Conocimiento sobre el tema de protección a personas, cursos sobre PMI.*

Además agrega que la seguridad que le brindan es de tiempo completo, razón por la cual considera necesario que exista un equipo de trabajo con la finalidad de que se turnen entre ellos de manera que el personal descanse las horas necesarias y puedan ejecutar eficientemente las actividades encomendadas, sobre todo si se toma en cuenta que deben velar por la integridad y vida de una persona.

Don Francisco resalta que una de las condiciones importantes que debe cumplir la persona, es ser discreta ya que se maneja mucha información con alto grado de confidencialidad, asimismo indica que esa característica necesariamente debe estar presente en cada uno de los miembros que conformen el equipo de trabajo, por esa razón no se va a tener problemas si se rota a

ese personal; es decir, uno como persona protegida siempre tendrá la seguridad de que puede confiar en cualquiera de ellos.

Por último menciona que es evidente que las labores de quienes lo protegen, no tiene comparación con un chofer, por cuanto la actividad que realizan requiere de llevar a cabo todo un trabajo de inteligencia, para lo cual no está capacitado un chofer.

1.5. Por otro lado y con la finalidad de conocer si en el mercado laboral existen cargos con funciones similares a las analizadas en este informe, se consultaron varias empresas que brindan servicios en seguridad, sin embargo, ellas se dedican primordialmente a ofrecer seguridad institucional, la cual no se relaciona con la protección a personas. No obstante lo anterior, una ellas sí ofrece protección personal y brindaron la siguiente información:

El servicio que se da depende de las necesidades de los clientes, por ejemplo hay unos que solicitan personas con presencia que infundan temor u otras los solicitan con ciertas particularidades físicas. Además deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Bachiller de educación secundaria*
- *Curso de manejo de armas del Ministerio de Seguridad Pública*
- *Curso de defensa personal*
- *Curso de técnicas de arresto*
- *Técnicas y tácticas de PMI (personas muy importantes).*

El salario base para esos puestos oscila entre los ¢200.000 a ¢230.0000 colones, además se les reconoce el pago de horas extras hasta un máximo de 100 horas.

Asimismo se logró obtener información de una empresa privada que cuenta con veinte puestos fijos dedicados a proteger personas a los cuales denominan “Escoltas”, los requisitos de ingreso son:

- *Bachiller en educación media.*
- *Edad entre 25 y 32 años.*
- *Buen estado físico.*
- *No consumir drogas (alcohol, tabaco, etc.)*
- *Someterse a pruebas de dopaje constantemente.*
- *Licencia de conducir B-1.*

- *Carné de portación de armas.*
- *Realizar la prueba psicológica específica para el puesto (se realiza cada año)*

Por último indicaron que el horario de trabajo es de 7:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, pero por las actividades que se realizan es normal que la jornada laboral se extienda hasta altas horas de la noche o madrugada.

El salario base para estos puestos es de ¢300.000 colones, además se les paga un sobresueldo de ¢200.000 colones, con la finalidad de compensar el riesgo al que se encuentran expuestos, el sacrificio de la vida personal y así como por la variación de la jornada laboral.

1.6. En lo que respecta al sector público, se logró identificar que el Ministerio de la Presidencia cuenta con una unidad táctica denominada “Unidad Especial de Intervención” que está destinada a efectuar operativos de alto riesgo, así como también señala la Ley General de Policía en su artículo N° 19 a :

1. **Proteger a los miembros de los Supremos Poderes y a los dignatarios que visitan al país.**

2. *Detener explosivos y desactivarlos.*

Los requisitos para optar por un cargo en esa unidad son:

1. *Bachiller de secundaria.*

2. *Licencia de conducir B1.*

3. *Físicamente activo.*

4. *Emocionalmente estable.*

5. *Aprobar entrevista.*

6. *Realizar pruebas físicas, psicológicas y psicométricas.*

Posteriormente cuando la persona ingresa, debe realizar un curso que dura aproximadamente tres meses por medio del cual se determina si la persona tiene cualidades para pertenecer a ese cuerpo especializado, quienes logran ganar el curso inician el proceso de capacitación técnico-táctico en el cual reciben entre otros, disparo defensivo, técnicas de protección para PMI, conocimiento en explosivos y combate cercano. Mencionan los funcionarios entrevistados, que en esa unidad es necesario que los integrantes mantengan una capacitación constante y un

estado físico activo; no obstante lo anterior, en el caso de quienes se destacan como custodios de personas se les dificulta cumplir con esas características por el tiempo que les demanda la actividad que desempeñan.

Entre las plazas que conforman la unidad se encuentran:

Puesto	Salario Base
<i>Oficial categoría 1</i>	<i>¢207.948.00</i>
<i>Oficial categoría 2</i>	<i>¢223.548.00</i>

Salarios correspondientes al I semestre del 2005.

Sobre el salario base reciben un plus adicional llamado “alto riesgo” el cual corresponde al 18% del salario base. Se reconocen otros beneficios a quienes se encuentren bajo el régimen del estatuto policial como lo es el reconocimiento de dedicación exclusiva, cursos y grados académicos siempre que se relacionen con el puesto.

La jornada laboral es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., no obstante lo anterior, deben de estar disponibles las 24 horas del día. Además laboran mediante roles de trabajo, lo

que implica que siempre hay un oficial de base una vez finalizado el horario normal de oficina.

También indicaron que las características que debe poseer una persona dedicada al cuidado de los PMI son las siguientes:

- Mentalmente alerta.*
- Entrenamiento físico constante.*
- Cursos básicos de PMI y estar actualizándose.*
- Experiencia mínima de dos años.*
- Iniciativa.*
- Ser proactivo.*
- Responsable.*
- Disciplinado.*
- Honrado.*
- Bilingüe.*

Es importante mencionar que tanto a nivel de empresas privadas como públicas fue difícil obtener información respecto a este tipo de cargo, en algunos casos por no existir y en otros por la confidencialidad con la que se manejan.

1.7. Finalmente cabe mencionar que Corte Plena en la sesión N°14-05, celebrada el 23 de mayo del 2005 en el artículo V acordó lo siguiente:

“...Incluir en el proyecto de presupuesto la creación de la Unidad de Seguridad de Funcionarios con diez servidores adscrita al Organismo de Investigación Judicial...”

II. Análisis y Conclusiones:

2.1. Resulta por todos conocidas las situaciones de peligro e inseguridad por las que atraviesa nuestra sociedad costarricense en los últimos tiempos, peligros a los que estamos expuestos todos los ciudadanos y quienes nos visitan, pero en particular, aquellos funcionarios judiciales que en razón de sus cargos deben tomar decisiones que no son bien recibidas por cierto sector de la población, quienes asumen una actitud negativa, de venganza, incluso delincuencia contra alguno de nuestros funcionarios y sus familiares cercanos (cónyuge e hijos) con amenazas y actos que atentan contra su integridad física y emocional, tal es el caso de los señores Magistrados, Jueces, Fiscal General y Directores del OIJ, por lo que la institución está en la obligación de tomar acciones que garanticen cierta seguridad a estas autoridades del orden público.

2.2. A lo interno del Poder Judicial lo que generalmente se acostumbra cuando se necesita protección para alguna personalidad de la institución es recurrir al Servicio Policial de Intervención Inmediata (SPII), por contar éste con servidores preparados para ejecutar ese tipo de función; sin embargo, es importante no perder de vista que la **labor que realiza ese servicio policial, es únicamente de apoyo a los distintos equipos de investigación del OIJ.** No obstante lo anterior, según lo investigado, el SPII debe destinar personal dedicado a la protección de estos funcionarios **de forma permanente**, tal es el caso de la seguridad de don Francisco Dall’Anesse para la cual se tuvo que emplear dos plazas desde mediados del año del 2004 y uno más destinado para la seguridad del Director General del OIJ, a principios de este año.

Sin embargo, la situación mencionada provoca que el servicio que brinda el SPII se vea desmejorado por no contar con todo su personal para ejecutar las labores cotidianas y de igual forma se afecta el servicio de protección que brindan, ya que las personas que se encuentran realizando esa función también

deben de participar de actividades del SPII cuando así sean requeridos.

2.3. El único puesto formal creado por el Departamento de Planificación para realizar funciones de protección a otras personas, es el que está asignado actualmente a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial (N° 015014) el cual es un puesto de Oficial de Investigación, no obstante lo anterior dicho cargo nunca ha realizado labores propias de “Investigador”.

*2.4. El trabajo de campo realizado permite determinar que efectivamente, la naturaleza del trabajo de quienes realizan la función de velar por la integridad física de una autoridad judicial, **distan de las que lleva a cabo un investigador ya que a ellos no les corresponde la indagación de delitos variados; sino más bien, la actividad involucra el salvaguardar a un funcionario de daños y situaciones que pongan en peligro la vida o libertad** generando para ello procedimientos y planes de seguridad integrales.*

Asimismo cabe mencionar que la función de los puestos analizados si bien tiene relación con el tema de seguridad, éstos tampoco son comparables con la actividad propia de los Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas), ya que ellos están abocados a **brindar seguridad básica de protección a instalaciones** y como consecuencia de ello a quienes están dentro de ellas; mientras que la seguridad a personas **es más especializada ya que involucra el conocimiento de una serie de técnicas y tácticas en materia de protección a personas y está ligada directamente a la custodia de un funcionario.**

2.5. Sobre quienes realizan la actividad de protección de personas recae la responsabilidad directa de realizar un trabajo de seguridad integral en el que intervienen aspectos tales como realizar reconocimientos con anticipación de los lugares que debe visitar el escoltado, coordinar con los diferentes cuerpos de seguridad involucrados con la actividad a la cual se debe asistir, con la finalidad de mantener su integridad física; lo anterior por cuanto el mínimo descuido en las tareas que

ejecuta, puede poner en peligro la vida de la persona que protegen.

*Asimismo es importante tener presente que el desempeño de estos cargos conlleva una función la cual implica una jornada laboral de 24 horas al día todos los días, sin límite de horario y feriados, situación que da origen a que se vea afectada la calidad de vida, la cual se refleja en un sacrificio de la vida familiar. Además les corresponde desplazarse a diferentes lugares del país, aunado a lo anterior, es un cargo en cual se debe mantener un **alto grado de confidencialidad**; así como también relacionarse con diferentes funcionarios y altos jerarcas tanto a nivel nacional como internacional.*

*Por lo particular de las funciones que realizan los ocupantes de dichos puestos, se manejan altos niveles de estrés y peligro por sus propias vidas ya que la persona que desempeña el cargo es considerada como un **“escudo humano”** de ahí que el riesgo es un factor predominante en todas las actividades que ejecutan.*

2.6. A continuación se detallan los factores de clasificación y valoración de puestos más relevantes en este tipo de cargos:

2.6.1. Responsabilidad por funciones:

*El trabajo que ejecutan les demanda **responsabilidad por la vida de los funcionarios**, ya que de su actuar dependerá la integridad física de ellos.*

2.6.2. Responsabilidad por relaciones de trabajo:

Por la naturaleza del puesto deben relacionarse con personas internas y externas a la institución a todo nivel de la jerarquía institucional, con la finalidad de coordinar toda la logística en materia de seguridad del lugar donde se desplazará el funcionario.

2.6.3. Condiciones de trabajo:

Por el tipo de labor que ejecutan, le corresponde laborar las veinticuatro horas del día todos los días del año, sin límite de horario y feriados, además les corresponde desplazarse a diferentes lugares del país.

2.6.4. Consecuencia del error:

Un error en el trabajo que realizan, puede poner en peligro la vida de la persona protegida.

2.7. Con respecto a la información obtenida en el mercado salarial, es importante mencionar que tanto a nivel de empresas privadas como públicas fue difícil obtener datos relacionados con este tipo de cargos, en algunos casos por no existir y en otros por la confidencialidad con la que se manejan. De los datos obtenidos en la encuesta realizada, se tiene que a nivel del sector público el salario base mayor para los puestos a los cuales se les asigna esa función es de ¢223.548.00 en tanto que para el sector privado es de ¢300.000.00, ambos salarios base corresponden a montos mensuales.

2.8. Analizados los factores organizacionales y ambientales se concluye que la naturaleza funcional de los puestos debe ser de protección a funcionarios judiciales, igualmente se determina que para la debida protección de un funcionario, se requiere como mínimo de dos personas que lleven a cabo las tareas, asimismo es necesario considerar que éstas deben ser sustituidas después de ciertas horas de trabajo con el propósito de que la labor se realice de manera eficiente y además puedan disfrutar de las horas de descanso a que todo trabajador tiene

derecho. Por las razones indicadas y dada la naturaleza de estos puestos se considera que deben estar adscritos a un departamento cuya misión sea afín con esas actividades ; tal y como lo indicaron el Lic. Jorge Rojas y el Magistrado Castro en sesión de Corte Plena el 23 de mayo del 2005, los cuales mencionaron lo siguiente:

“...Adiciona el Lic. Rojas Vargas: “En este sentido, evidentemente nosotros veníamos asumiendo esa carga, que en mi punto de vista, o sea, lo hemos hecho porque alguien tiene que hacerlo, en realidad porque no podemos dejar a los funcionarios desprotegidos, pero mi criterio es que no le corresponde al Organismo desviar el recurso de investigación para brindar el recurso de seguridad, para mí el único inconveniente que ha existido y don Alfredo así lo conoce, no hay el recurso, no hay destinado una unidad específica de seguridad, sino que seguridad en general de los edificios tendría que ver seguridad de protección a dignatarios y demás y entonces nosotros hemos venido asumiendo este tema pero esto es inconveniente, a mí me parece que ya el Poder Judicial debe de pensar en una unidad dentro del Departamento de Seguridad que se haga cargo de quien lo estime así y si no acudir al convenio con Seguridad Pública, pero si hemos venido destinando algún recurso en ese sentido pues pensando en que lo necesitan y que la Corte no tiene ese recurso fuera de lo que es la Unidad de la Vigilancia de los edificios.”

Indica el Magistrado Castro: “ Efectivamente, es para apoyar las palabras que ha dicho el licenciado Rojas Vargas. En algunas sesiones de la Comisión de Enlace Corte-O.I.J. hemos conversado sobre este tema, es sobre la obligación que ha asumido el organismo de dar protección a algunos servidores judiciales que se encuentran en riesgo por el cumplimiento de sus deberes, utilizando o distraendo a servidores del Organismo que tienen otras tareas ya predeterminadas. Realmente, quien debía hacerse cargo de eso es el Departamento de Seguridad, a través de una unidad que poco a poco podamos ir creando, de manera tal que los servidores del Organismo continúen en lo suyo. El licenciado Rojas nos había explicado inclusive en alguna oportunidad acerca del número bastante reducido de personas que tienen alguna de las unidades en el S.P.I.I., por ejemplo y que al distraer o al destinar a algunos de estos servidores a darle protección a otros por las necesidades que

conocemos, entonces la unidad del O.I.J. queda prácticamente inhábil, es decir, les cuesta mucho cumplir con sus tareas. Esto sería muy importante el que pudiéramos en este momento-por lo menos-no se, crear un par de plazas en el área de Seguridad para poco a poco ir sacando los servidores del Organismo del cumplimiento de estas tareas y que las podamos ir enfocando ojalá con eficiencia desde el área propiamente de la seguridad del Poder Judicial y no del Organismo...” (la negrita no pertenece al original)

En virtud de los criterios anteriores con los cuales se coincide en este análisis, se colige que la ubicación adecuada para este tipo de puestos es el Departamento de Seguridad, ya que es el órgano responsable en esta materia a nivel institucional.

2.9. No obstante lo anterior, en sesión N°14-05, celebrada el 23 de mayo del 2005, en el artículo V, Corte Plena aprobó la creación de la “Unidad de Seguridad de Funcionarios” adscrita al Organismo de Investigación Judicial, la cual estaría formada por diez plazas nuevas (4 investigadores 1, 4 investigadores 2 y 2 oficial de investigación)⁽²⁾ por tal razón y debido a que estos puestos estarán abocados a la seguridad de personas, tal y como sucede con lo que se ha analizado en este estudio se concluye que esas plazas deberán ser reclasificadas y

⁽²⁾ Además de las 10 plazas que se están creando a partir del 2006, pertenecerán a esta nueva área funcional, los tres cargos que se analizan en las presentes diligencias (2 de Auxiliar de Servicios Generales 3 del Ministerio Público y 1 de Oficial de Investigación de la Dirección General del O.I.J.)

valoradas conforme la propuesta que se brinde en este informe técnico, lo anterior por cuanto como ya se ha mencionado, la función sustantiva de ellos será la de brindar protección a funcionarios judiciales y no la labor investigativa.

2.10. Finalmente es importante indicar que las plazas de Auxiliar de Servicios Generales 3 que le fueron asignadas al Ministerio Público, van más allá de la clasificación y valoración actual, por lo que es evidente la necesidad de valorarlas de manera particular en atención a las responsabilidades asignadas de quienes se destaquen en ellos. Cabe mencionar, que a nivel de la estructura salarial vigente, no existe un puesto de comparación que refleje los factores tan particulares de quienes salvaguardan la vida de personas, actividad en la cual peligra tanto la vida de la persona protegida como la del que realiza la función de protección, por ello la clasificación y valoración que más se ajusta a esta actividad, lo es el salario base de ₡277.200 colones (según índice de salarios del segundo semestre del 2005); igual que el estipendio que recibe un Investigador 2 en el O.I.J.

Asimismo, no obstante en acuerdos anteriores se ha dispuesto que el 40% es aplicable a puestos policiales, el análisis de los cargos en estudio en esta ocasión permite concluir que existen condiciones laborales específicas que implican reconocer a los puestos analizados los sobresueldos de 10% por disponibilidad, 20% por variación de jornada y 10% de riesgo, porcentajes que compensan el sacrificio en tiempo, horarios de trabajo extensivos y el peligro presente en sus funciones diarias.

III. Recomendaciones:

3.1. Aprobar la clase angosta denominada “**Agente de Protección a Funcionarios Judiciales**” a ubicar en la categoría N° 709 con un salario base de ¢277.000 y un REFJ del 10% (salario de conformidad con el índice salarial correspondiente al segundo semestre del año 2005); según la descripción de la clase detallada en el anexo N°1.

3.2. Reasignar y reclasificar los puestos que a continuación se detallan:

Puesto Número	Condición de la plaza	Ubicación actual	Clasificación Actual	Salario Base Actual	Clasificación Propuesta	Salario Base Propuesto
100818	Vacante	Ministerio Público	Aux. Serv. Gen. 3	¢200.200	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
101009	Vacante	Ministerio Público	Aux. Serv. Gen. 3	¢200.200	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
*151410	Ocupada	Dir. Gen. OIJ	Oficial de Inv.	¢294.600	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920359	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 1	¢248.200	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920360	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 1	¢248.200	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920361	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 1	¢248.200	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920362	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 1	¢248.200	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920355	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 2	¢277.000	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920356	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 2	¢277.000	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920357	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 2	¢277.000	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920358	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Investigador 2	¢277.000	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920353	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Oficial de Inv.	¢294.600	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000
920354	Vacante	Dir. Gen. OIJ	Oficial de Inv.	¢294.600	Agente Protec. Func. Jud.	¢277.000

() Respecto del puesto número 151410 por tratarse de una plaza ocupada en propiedad se recomienda que quien la ocupa actualmente conserve como derecho adquirido la clasificación y valoración actual y una vez que la plaza quede vacante se reasigne a “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales”.*

Asimismo el Departamento de Personal como gestor del recurso humano y en caso de quien la ocupa no acepte las nuevas

condiciones laborales, salvo mejor criterio, se recomienda, que la Dirección General del OIJ una vez aprobado este informe coordine con la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal la reubicación de quien ocupa esta plaza, mediante el movimiento de personal correspondiente, sea éste, traslado, permuta u otro en el que se le cause el menor daño posible a dicho servidor.

3.3. Indistintamente de la ubicación organizativa que se defina para la Unidad de Seguridad a Funcionarios Judiciales (USEFUJ), es conveniente que una vez que entre en operación total, el superior jerárquico correspondiente comunique a este Departamento el N° de puesto que asumirá la coordinación de dicha unidad formal; con el fin de realizar el estudio correspondiente según las Políticas de formulación y ejecución presupuestaria en recursos humanos.

3.4. En virtud de las actividades que son propias a la nueva clase de “Agente de Protección a Funcionarios Judiciales” se recomienda otorgar un 40% sobre salario base, que incluye los

componentes de disponibilidad, variación de jornada y riesgo, bajo las siguientes condiciones:

a. Estos sobresueldos se les otorga para compensar el compromiso, sacrificio en tiempo (personal y familiar), jornadas de trabajo extensivas y el peligro presente en el desempeño de sus funciones.

b. Dichos porcentajes serán otorgados única y exclusivamente a los puestos que dediquen el 100% de su jornada laboral a la protección de funcionarios judiciales.

*c. No se hacen acreedores de los sobresueldos aquellos servidores que por situaciones **particulares y temporales** por una necesidad institucional tengan que **colaborar** con la prestación de este tipo de servicio.*

*d. Estos sobresueldos se reconocerán **directamente al puesto**, siempre y cuando se mantengan las funciones que le dieron origen y no a la persona, por tal razón, al momento en que el servidor deba dejar el cargo, automáticamente se le eliminará dicho porcentaje, por lo tanto no debe ser considerado*

como un derecho adquirido (aplica tanto para personal propietario como interino.)

3.5. De aprobarse las reasignaciones y reclasificaciones anteriores, el costo presupuestario mensual sería de ¢878.505.56 mensuales (13.700.0182 por año), ver detalles en el anexo N°2.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial los cambios propuestos en este informe quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo. En razón de lo anterior y dado que el último decreto ejecutivo del año 2005 ya fue remitido al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la programación que a los efectos ha establecido dicho ente gubernamental, se sugiere que los beneficios derivados del cambio propuesto rijan a partir del 1° de enero del año entrante.

3.6. Si bien es cierto el Servicio Policial de Intervención Inmediata brinda soporte táctico en actividades de protección de

personas, es importante tener claro que no es su actividad esencial, por ello se sugiere que cuando sean requeridos sus servicios en ese sentido, sea de manera temporal y no permanente como la práctica lo ha demostrado; ya que esa decisión afecta los intereses institucionales desmejorando el servicio que brinda esa unidad.

3.7. Es necesario que el área correspondiente de capacitación, efectúe un diagnóstico de necesidades a las personas que se desempeñen en esa labor considerando para ello el desarrollo de temas tales como:

-Cursos en materia de protección a personas muy importantes (PMI)

-Etiqueta y protocolo

-Cursos del idioma inglés.

-Primeros auxilios y otros.

Además resulta indispensable que reciban un entrenamiento físico constante así como un refrescamiento continuo en tópicos propios de la actividad.

3.8. Por la naturaleza de este cargo, es necesario que periódicamente se esté evaluando tanto física como mentalmente a ese personal, por lo cual se recomienda que la unidad de Atención Psicosocial determine la periodicidad con la cual deben ser evaluados.

Asimismo que el Servicio de Médico de Empresa realice periódicamente (plazo a definir por el personal Médico) un chequeo a estos servidores, lo anterior con la finalidad de que ellos se encuentren en las mejores condiciones físicas y mentales para el desempeño óptimo de sus funciones.

Se acordó: *Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, con excepción de la recomendación 3.3 ya que por labores de confianza y discrecionalidad propias de las funciones que corresponden a esos cargos, y que deben coordinar con el Organismo de Investigación Judicial como con el Ministerio Público, lo*

conveniente es que dicha Unidad se adscriba a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial.

ANEXO N°1

Agente de Protección a Funcionarios Judiciales

Naturaleza del puesto:

Salvaguardar cuando las circunstancias lo ameriten la vida e integridad física de funcionarios judiciales de daños y de situaciones que pueden poner en peligro su persona o libertad generando procedimientos y planes de seguridad integrales.

Tareas Típicas:

- ✓ Garantizar la seguridad y protección de las personas a resguardar.*
- ✓ Planificar y establecer con anterioridad las estrategias que se estimen pertinentes para el logro de sus objetivos.*
- ✓ Desalojar a la persona protegida de la zona de peligro.*
- ✓ Inspeccionar minuciosamente y con anticipación los lugares a los que se desplazarán con el propósito de crear o mejorar las medidas de seguridad.*

- ✓ *Coordinar y establecer los enlaces necesarios con los distintos funcionarios y entidades involucradas en las actividades que deben participar.*
- ✓ *Asesorar e indicar a la persona custodiada sobre las estrategias de seguridad que se deben adoptar.*
- ✓ *Realizar otras tareas propias del cargo.*

Responsabilidades y otras condiciones:

Trabaja con independencia siguiendo las normas y procedimientos que se dicten al efecto. Eliminar o reducir al mínimo posible todo tipo de amenazas que afecte a las personas que protege generando procedimientos y planes de seguridad. Por las actividades que realiza debe actuar con discreción y guardar absoluto secreto. Le corresponde portar armas, laborar turnos rotativos, trasladarse a diversos lugares del país, conducir vehículos y velar por el mantenimiento básico del mismo. Por la naturaleza del trabajo le puede corresponder llevarse el vehículo a su casa de habitación. Debe estar expuesto a situaciones de peligro y prestar los servicios cuando sean requeridos. Su labor es evaluada mediante la apreciación de los

resultados obtenidos y la apreciación particular que sobre su labor pueda tener a quien presta sus servicios.

Requisitos:

- ✓ *Bachiller en Educación Media.*
- ✓ *Curso de PMI (personas muy importantes)*
- ✓ *Aprobar las evaluaciones psicológicas específicas para el puesto.*
- ✓ *Experiencia de un año en labores de escolta.*
- ✓ *Carné de portación de armas al día.*
- ✓ *Licencia de conducir B-1 al día.*

Competencias requeridas:

- ✓ *Buena condición física y mental .*
- ✓ *Tolerante.*
- ✓ *Manejar adecuadamente las relaciones interpersonales.*
- ✓ *Proactividad.*
- ✓ *Trabajar bajo presión.*
- ✓ *Ser discreto y cauteloso.*
- ✓ *Suspicaaz.*
- ✓ *Habilidad para conducir vehículos.*

ARTICULO V

Este Consejo en sesión N° 22-2005 del 06 de setiembre último artículo VI tomó el siguiente acuerdo:

“La Corte Plena en sesión celebrada el 16 de junio del 2003, artículo XXIV tomó el siguiente acuerdo:

“Mediante oficio N° 36-CE-03, del 2 del mes en curso, la señora Sandra Agüero Monge, Secretaria de la Comisión de Enlace Corte-O.I.J., transcribe el acuerdo tomado por esa Comisión, en sesión celebrada el 26 del pasado mes de mayo, artículo II, que literalmente dice:

“El Magistrado Castro Monge informa que la Licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, mediante oficio N° 4402-03 de 15 de mayo en curso, hace del conocimiento de esta Comisión el siguiente asunto pendiente de recibir informe:

- Oficio N°9683-00 de 12 de setiembre de 2002, en el que se transcribió el artículo XIII de la sesión de Corte Plena del 28 de agosto de 2002, sobre el Informe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, referente a los profesionales que ejercen de manera privada la profesión y los que han renunciado al pago de la dedicación exclusiva.

Asimismo, el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio N°820-PJ-2000 del 4 de agosto de 2000, transcribe acuerdo del Consejo de Personal, artículo XV, en que recomienda a Corte Plena autorizar que el MBA. Pablo González Hernández, Psicólogo Clínico de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, pueda ejercer libremente su actividad profesional, siempre y cuando no perciba monto alguno por dedicación exclusiva o prohibición, como lo señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En sesión N°16-2000 celebrada el 2 de octubre de 2000, artículo II, esta Comisión dispuso solicitar criterio a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

En atención a lo dispuesto, la Dirección General del OIJ, mediante oficio N°2263-00-DG de 14 de noviembre de 2000, manifestó:

“Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez, dar respuesta al acuerdo tomado por la Comisión que su estimable persona preside, en la sesión N° 16-2000 celebrada el 02 de octubre del presente año, artículo II, referente a la gestión presentada por el MBA. Pablo González Hernández, Psicólogo Clínico en plaza extraordinaria de la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional (U.A.P.O.) de la Secretaría General del OIJ, con el fin de que se le otorgue el permiso correspondiente para el libre ejercicio de su profesión, previa renuncia al pago por el concepto de dedicación exclusiva.

Al respecto es menester destacar que existe un acuerdo tomado por el Consejo de Personal del Poder Judicial donde el final se dispuso “...recomendar a la Corte Plena la autorización para que el citado funcionario pueda ejercer libremente su actividad profesional, siempre y cuando no perciba monto alguno por dedicación exclusiva o prohibición como lo señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial...”, decisión que se fundamentó en el hecho de que las tareas asignadas al servidor González Hernández dentro de la U.A.P.O. no implican la realización de labores periciales en los procesos judiciales ni auxilian a los Tribunales de Justicia.

No obstante lo anterior, resulta indispensable acotar que el MBA. Pablo González Hernández se encuentra nombrado en una plaza extraordinaria como Psicólogo Clínico de la U.A.P.O.; sin embargo su nombramiento en propiedad lo es dentro del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial como Psicólogo Clínico en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, con lo cual todavía se considera perito oficial de los Tribunales de Justicia para practicar los exámenes o reconocimientos que éstos le ordenen, continuando sobre él la prohibición que establece el inciso 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tómese en cuenta que la circunstancia de estar nombrado en una plaza extraordinaria no conlleva un derecho adquirido para ocupar posteriormente ese cargo en propiedad, sino que solo le asiste el derecho a optar por ese puesto una vez que la plaza se

convierta en ordinaria y salga a concurso, lo que sí es cierto es que en la actualidad ocupa un puesto en propiedad como perito oficial al cual no ha renunciado.

Así las cosas y en el tanto el servidor González Hernández sea miembro propietario del Departamento de Medicina Legal, esta Dirección General considera totalmente inconveniente que se le permita ejercer libremente su actividad profesional, dada su condición de perito que se mantendrá hasta que se le nombre en propiedad en otro puesto.”

En esa oportunidad, se comentó que este tema se encontraba en agenda de Corte Plena, por lo cual se dispuso tener por rendido el informe y esperar el pronunciamiento de Corte Plena.

Agrega el Licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, que el caso del MBA. Pablo González Hernández, pertenece a una plaza administrativa de la Secretaría y el tratamiento que ofrece es terapéutico, es decir, no interviene en procesos judiciales.

El Magistrado Castro Monge se manifiesta en contra de aceptar las renunciaciones a la dedicación exclusiva.

El Magistrado van der Laat Echeverría, comenta que la Sala Constitucional ha manifestado que la dedicación exclusiva es voluntaria; dice que sin embargo, hay que respetar los valores éticos.

Se acuerda: Recomendar al Consejo de Personal, que en el futuro establezca el término “prohibición”, en vez de “dedicación exclusiva” y analizar individualmente cada caso que se presente, de renuncia a la dedicación exclusiva.”

El Magistrado Castro indica: “El acuerdo que se tomó a raíz de una comunicación que la Secretaría General hizo llegar a la Comisión de Enlace Corte-O.I.J., está dirigido más al Consejo de Personal. Por eso sugeriría, tomáramos nota nada más de lo mencionado ahí y lo

remitiéramos al Consejo para su discusión oportuna en él y no aquí en Corte Plena.”

Agrega el Magistrado Solano: “Yo estoy de acuerdo, pero nada más quiero hacer una pregunta: es que en el acuerdo que toma la Comisión, recomienda que en el futuro se establezca el término “prohibición” en vez de “dedicación exclusiva” y hasta donde yo recuerdo y hemos venido entendiéndolo, el concepto “prohibición” está en la ley para ciertos profesionales y precisamente la “dedicación exclusiva” es renunciable, rige a partir del momento en que se firma el contrato, mientras que la “prohibición” es de pleno derecho, etcétera. Yo no sé si esto es disponible, esto es una cuestión de legalidad, no es cuestión de que yo, o en este caso “prohibición” y en el otro “dedicación exclusiva”, es que eso no está a nuestro alcance. Esa es la pregunta mía.”

Expone el Presidente, Magistrado Mora: “Yo estimo que el tema de la “prohibición”, la Ley Orgánica del Poder Judicial lo dispone expresamente, cuales tenemos prohibiciones para desempeñarnos en otros puestos. Lo de “dedicación exclusiva” conlleva un plus salarial, en que hemos señalado que en algunos casos se pueda hacer renuncia a ese plus. Las observaciones que hace la Comisión de Enlace me parece que sería conveniente que las tuviera a vista el Consejo de Personal al momento en que se vayan a firmar contratos sobre “dedicación exclusiva”, o se vaya a hacer renunciaciones sobre “dedicación exclusiva”.”

La Magistrada León manifiesta: “Yo me uniría a la preocupación del Magistrado Solano y a la que expone el señor Presidente, en el sentido de que tanto “dedicación” como “prohibición”, se han implementado como pluses salariales con diferentes requisitos y condiciones y aún y cuando en este caso se dirija -

como decía el Magistrado Castro - a que sea el Consejo de Personal quien decida, en el caso particular a mí sí me llamaba la atención y me gustaría que el Consejo entonces en su momento también lo analizara, que es la hipótesis del caso concreto que aquí se analiza, donde el propio Director del O.I.J. señala que don Pablo González pertenece a una plaza administrativa de la Secretaría y el tratamiento que ofrece es terapéutico, es decir, no interviene en procesos judiciales. Lo que sucede es, que él está en ascenso interinamente. Entonces yo entendería que mientras él esté en su plaza en propiedad, lo cubre la “dedicación” en el tanto funge como perito en procesos judiciales y lo pone en una situación de riesgo de ser perito y psicólogo de parte, pero mientras esté en una plaza administrativa que no presenta esa incompatibilidad, me parece que no habría razón para exigirle que de alguna forma no pudiera ejercer libremente la profesión, máximo que está en una plaza administrativa donde no tendría ese riesgo de incompatibilidad. Sólo y partiendo del caso concreto me gustaría que también el Consejo quizás pudiera pronunciarse en esos términos, de que entran con una “prohibición” o con una “dedicación” pero por ascenso o por cualquier otra razón, pasan a otra plaza donde no necesariamente estarían sometidos a ese régimen.”

Manifiesta la Magistrada Varela: “Es en el mismo sentido. El acuerdo dice: “... recomendar al Consejo que en el futuro se establezca el término prohibición en vez de dedicación exclusiva...”, eso no es posible, porque no se pueden hacer esos cambios. La prohibición es por ley, entonces más bien el Consejo de Personal tiene que determinar en qué casos se está ante un caso de prohibición y en el caso concreto que aquí se analiza, efectivamente se da una situación de que el señor González Hernández, pasa interinamente

a esa plaza extraordinaria donde por lo visto no hay imposibilidad de que él ejerza privadamente. Entonces también eso sí habría que determinarlo en el caso de que una persona entre bajo un régimen de prohibición, la posibilidad de que una vez que pasa temporalmente a otro que no la tiene, pues que no le afecte. Me parece que los términos en que está redactada la propuesta no podría ser.”

El Magistrado Vega señala: “Yo entiendo este tema de la siguiente manera: en primer lugar, la regla general en la institución debe ser la “prohibición”. Fuera de la “prohibición”, hay algunos casos en donde podría darse la “dedicación exclusiva” de algunos profesionales que no se desempeñen como administradores de justicia, como asesores, fiscales, defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos, dice la norma del inciso 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica, siempre y cuando la Corte no lo considere inconveniente. O sea, que aún así la “dedicación exclusiva” es un caso de excepción, dentro de la excepción de la regla general de la “prohibición”. Yo creo que la recomendación de enviar esto al Consejo de Personal es impropia, porque hay una norma legal que no podemos variar y en segundo lugar, porque la potestad se la confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial única y exclusivamente a la Corte, nosotros no podríamos delegar esa competencia que es propia para estos casos. Sobre todo, repito, cuando nos sometemos nosotros a la necesidad en el caso concreto de valorar o no la inconveniencia de poder eventualmente permitir el ejercicio liberal de una profesión, en casos de profesionales que no estén dentro de los presupuestos citados por la norma.”

Se acordó: Tomar nota de lo resuelto por la Comisión de Enlace Corte-O.I.J. y solicitar al Consejo de Personal tomar en consideración lo expuesto por la señora Magistrada y los señores Magistrados que han hecho uso de la palabra, y que para disponer en definitiva el tema, le dé aplicación al artículo 9, inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Indica el Lic. Arroyo que ha conversado en distintas ocasiones con el MBA Pablo González Hernández donde solicita se resuelva su caso.

Sobre el particular debe informarse que el Departamento de Personal mediante Informe AL.DP N° 073-04 elaborado por la Asesora Legal, presentó ante el Consejo de Personal un amplio documento sobre el tema de Prohibición y Dedicación Exclusiva y que se trasladó al Consejo Superior.

Se acordó: Previo a resolver remitir un comunicado al Licenciado Jorge Rojas Vargas Director General del Organismo de Investigación Judicial para que brinde su opinión en relación con este caso para que indique si existe o no incompatibilidad entre las funciones que desempeña ante ese Organismo el MBA González Hernández con la posibilidad de que ejerza su profesión privadamente. Lo anterior dado el tiempo transcurrido en relación con sus anteriores manifestaciones.”

*Sobre el particular el Licenciado **Francisco Segura Montero***

Subdirector del Organismo de Investigación Judicial en Oficio N°

1123-D.G.-05 indica lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 22-2005 celebrada el seis de setiembre del año en curso, artículo XXIV, referente a la solicitud formulada por el MBA Pablo González Hernández, tendente a que se le acepte la renuncia a la “dedicación exclusiva” me permito manifestar lo siguiente:

- 1- Actualmente el servidor Pablo González Hernández desempeña en propiedad la plaza de Psicólogo Clínico en la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional de la Secretaría General de este Organismo.
- 2- En dicho carácter el citado profesional recibe los beneficios contemplados en la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas (N° 6836 de 23 de octubre de 1973), cuyo artículo 18 establece el porcentaje que se le reconoce al mismo por concepto de dedicación exclusiva.
- 3- Las labores del servidor González Hernández consisten en brindar atención psicológica a los servidores del Organismo de Investigación Judicial, en procura de minimizar las posibilidades de deterioro psicosocial que puedan afectar a los mismos en razón de la naturaleza de su trabajo y las condiciones institucionales. También dentro de sus funciones se contempla la de establecer factores que puedan incidir en el desempeño laboral del personal de la Institución.

Entre las actividades que realiza la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional, incluidas en los programas de trabajo, se encuentran:

- a) Brindar atención psicológica en sus diferentes modalidades a la población que lo requiera,
- b) Asumir el módulo de Psicología Criminal para el Curso de Capacitación Básica del O.I.J. y asumir otras capacitaciones más avanzadas en temas psicológicos,
- c) Realizar actividades tipo talleres preventivos en las diferentes secciones y sedes regionales de O.I.J. en diferentes temáticas como: Manejo del estrés, control del enojo, relaciones de pareja estables, resolución de conflictos, comunicación asertiva, relaciones humanas, entre otros,
- d) Realizar evaluaciones dentro del Modelo de Evaluación de la Aptitud Psicológica para el Desempeño,
- e) Realizar las mediciones mediante el modelo RAC de mediación por etapas dentro del marco del Programa de Mediación que impulsa esta Unidad,

- f) Realizar las intervenciones solicitadas de atención o intervención de situaciones anómalas detectadas en diferentes oficinas, secciones o departamentos, mediante previo estudio de clima laboral,
 - g) Realizar las evaluaciones de idoneidad mental para efectos de portación de armas al personal de Cárceles y Transportes en las diferentes Delegaciones del O.I.J.; y,
 - h) Colaborar en la Unidad de Negociadores del O.I.J., así como otro tipo de situaciones especiales que la Dirección lo requiera.
4. Dado que las funciones asignadas al servidor González Hernández dentro de la Unidad de Apoyo Psicológico Operacional no implica la realización de labores periciales en los procesos judiciales ni el auxilio a los Tribunales de Justicia, estima esta Dirección General que difícilmente podría llegar a presentarse un conflicto de intereses entre la labor que desempeña el citado servidor dentro de la Institución y las actividades que eventualmente pueda realizar en el ejercicio liberal de su profesión, motivo por el cual no percibimos inconveniente en que el Poder Judicial, si lo considera ajustado a Derecho, pueda aceptar la renuncia a la dedicación exclusiva que cubre al gestionante.”

Se acordó: *Tomar nota del oficio suscrito por el Lic. Segura Montero y de conformidad con él recomendar a la Corte Plena excluir del pago de Dedicación Exclusiva al MBA Pablo González Hernández, por haberlo solicitado de forma expresa éste y por determinarse que sus tareas en el Organismo de Investigación Judicial no implican la realización de labores periciales en el proceso ni en auxilio a los tribunales de justicia, por lo que en principio no debe existir ningún tipo de interés entre sus funciones y el ejercicio libre de la profesión. Como lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial*

no se puede reingresar al reconocimiento de Dedicación Exclusiva una vez que se tome esa decisión, y que tiene limitaciones para aceptar cualquier ascenso o traslado de sus funciones pueden implicar un eventual conflicto de intereses.

ARTICULO VI

La Asociación Nacional de Investigadores (ANIC) en oficio fechado 07 de noviembre del presente año indica:

Reciba un cordial saludo de este servidor en representación del Sindicato ANIC, a la vez para solicitarle que por su digno medio se haga del conocimiento la siguiente gestión al Consejo de Personal.

“Con respecto al oficio N° 906-JP-2005 de 12 de octubre de 2005, de ese Departamento, se nos aclaren y se proporcione la información que a continuación mencionó:

En el oficio N° 647-05 del 23 de agosto de 2005, se solicito verificar y actualizar a ese Departamento, para efectos de los estudios requeridos por Corte Plena en la sesión del 20 de diciembre del 2004, las clases de puestos que se homologaron en el 2001, entre el Ministro de Seguridad Pública (D.I.S.) y el O.I.J.

Según el oficio 906-JP-2005 de ese Departamento en agosto del 2005, se realizó un estudio de Oferta Laboral de los puestos homologados (favor remitir este estudio lo antes posible); sin embargo, encontramos las mismas inconsistencias señaladas en nuestro oficio al considerar puestos homólogos de menor responsabilidad, distintas tareas y responsabilidad que los del O.I.J, por lo cual se les asignan salarios bases más bajos. Por lo anterior deseamos se nos aclare ¿por qué no se consideró (ni se hace mención en el estudio) el oficio remitido por esta Organización? También encontramos otras inconsistencias que a continuación se mencionan y que solicito respetuosamente se aclaren:

1. ¿Por qué se hace mención de un título de puesto “Auxiliar de Investigación 1”, para señalar diferencias salariales más altas a favor del O.I.J., si este título de puesto no existe en la escala actual?

2. ¿Por qué se afirma que en los puestos homólogos del O.I.J. y el Ministerio de Seguridad, las anualidades son más altas en el O.I.J., situación que contradice todos los estudios anteriores de ese Departamento? Además debe considerarse que apenas se ha realizado un primer ajuste a nuestras anualidades. ¿Por qué no se homologaron los puestos señalados en el anexo del presente oficio?

3. ¿Por qué se afirma que la escala policial del O.I.J. tiene un 83.33 % de puestos profesionalizados? Esta afirmación quiere decir que existen más caciques que indios en el O.I.J.?

4. ¿Por qué se afirma que esta Organización la que debe señalar las funciones y tareas para diferenciar entre los investigadores que tenían 10 o 15 años de experiencia y un compañero de nuevo ingreso? ¿Esta no es una función propia de ese Departamento o es que se duda que las tareas que realiza un compañero de amplia trayectoria en el O.I.J., sean diferentes a las que puede realizar una persona de primer ingreso y no haber considerado esta situación fue un error?

Solicito respetuosamente que sean incluidos otros factores en los estudios solicitados como: el establecido en el anexo, así como que se valore información como las diferencias de reconocimiento de capacitación en el Ministerio de Seguridad Pública (35%), reconocimiento de títulos, estudio requerido por el Consejo Superior de la diferencia establecida entre los reglamentos de carrera profesional y del O.I.J., que existen más 250 profesionales en el O.I.J. que brindan sus conocimientos sin el reconocimiento del título profesional. Por último reitero la necesidad de contar con el estudio de oferta laboral realizado por ese Departamento.”

Se acordó: *Tomar nota y trasladar al Departamento de Personal para su correspondiente informe.*

ARTICULO VII

El Consejo de Personal en la sesión N° 25-2005 del 13 de octubre de 2005, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

1. Este Consejo, en sesión N° 23-2005, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

Se acordó: comunicar a la Licda. Paulina Atencio Zapata que de conformidad con las competencias asignadas por ley, es a esa jefatura a quien corresponde hacer la designación para el personal a su cargo. En caso de plantear una impugnación esta debe ampararse a lo que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 136 señalando razones objetivas para su oposición a la designación correspondiente.”

Manifiesta el Lic. Arroyo que en el momento en que se tomó este acuerdo, no se tuvo a la vista el Oficio N° 307-OARG-2005, fechado y recibido el 19 de setiembre. Dicho documento señala textualmente:

“En adición al Oficio N° **305-OARG-05**, fechado 16 de setiembre del 2005, además de lo indicado se impugna la terna **No. 22-2005** por estos motivos; siendo la suscrita la responsable del nombramiento del personal de seguridad de este edificio, necesitó que la persona sea de confianza a la administración; por ser este puesto de suma importancia, ya que es la seguridad de todo el edificio que recae en esta persona mientras se encuentre en las funciones del cargo.

Que además de lo indicado se incluya en dicha terna otros oferentes elegibles para el puesto, dando más posibilidades a la hora de escoger a la persona.”

***Se acordó:** modificar parcialmente el acuerdo de la sesión N° 23-2005, artículo VI, y a) comunicar a la Licda. Paulina Atencio Zapata que de conformidad con las competencias asignadas por ley, es a esa jefatura a quien corresponde hacer la designación para el personal a su cargo, b) denegar la impugnación de la terna N° 22-2005, dado que de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no se tienen por acreditados*

motivos para impugnar la participación del señor Carlos Jiménez Canales, c) de conformidad con lo acordado por este Consejo, en sesión N° 23-2005 del 27 de setiembre de 2005, artículo VI, devolver las diligencias a la Sección de Reclutamiento y Selección, para que respetando el derecho de elegibilidad del señor Canales Jiménez, amplíe la Terna N° 22-2005, de forma tal que el Jefe de Oficina tenga la posibilidad de seleccionar entre dos o más candidatos.”

El señor **Carlos Jiménez Canales** presenta el siguiente recurso de revocatoria:

*“Por este medio interpongo **Recurso de Revocatoria** al acuerdo del artículo II de la sesión del Consejo N° 25-2005 del trece de octubre del 2005, por cuanto con dicho acuerdo se me está violentando mis derechos.*

Desde hace bastante tiempo la Licenciada Paulina Atencio Zapata, Sub Administradora de los Tribunales de Golfito, a hecho gestiones a efecto de no proceder a mi nombramiento en propiedad como Auxiliar de Servicios Generales Tres en los Tribunales de Golfito, siendo únicamente yo la persona que ha quedado elegible para dicha plaza ya que la otra persona que estaba en la terna; ella es un principio no podía nombrarla por lo que ustedes tienen conocimiento y además de que ya fue nombrado en propiedad en los Tribunales de Corredores, según la terna 22-2005 del Departamento de Personal, por lo que después de eso ha hecho todo lo posible en no nombrarme; y curiosamente todos sus argumentos esgrimidos han quedado sin sustentos y no ha llevado razón alguna en sus momentos así se ha demostrado. Pero desobedeciendo acuerdos ha conseguido su objetivo, causándome daño moral a mi persona en cuanto a mi estabilidad emocional, ya que con el respaldo del Consejo no ha sido posible

realizar el nombramiento de mi persona rechazándose la terna N° 22-2005, criterio contrario al del Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión No. 14-05 del 01 de marzo del 2005 recomienda al Departamento de Personal solucionar los problemas existentes con las plazas vacantes como este caso, siendo de que este puesto tiene más de tres años aproximadamente de estar vacante y que por caprichos o no se, no se ha nombrado, y en donde ella (Licda. Paulina Atencio) ha hecho suyo su interés hacia otra persona (compañero) el que no está elegible y seguramente con esto está dando más tiempo a efecto de que a este compañero continúe realizando las pruebas que ha perdido; cosa que yo no tengo la culpa y es más me han tratado de perjudicar, enviando notas sobre mi persona, y yo pregunto **Porqué desconfianza**; si tengo casi cuatro años de estar laborando en forma continua e interno para el Poder Judicial, y nunca he dado de que hablar y no he recibido llamada de atención ni verbal ni por escrita y más bien he tendido el respaldo del “**Consejo de Administración de Golfito**” que me parece no se ha tomado en cuenta o quizá no tiene valor, ya que ante dicho Consejo la Licda. Paulina manifestó de que había impugnado la terna por el problema que yo había tenido cuando laboré en el C.N.P. y así lo hizo saber al Consejo de Personal, y el Consejo en cuanto a ese punto ya se pronunció, pero ella ha seguido insistiendo ya no en impugnación de dicha terna si no es contra mi persona, pero lo más preocupante es que sobre esas notas que ella ha enviado no conozco su contenido y más bien yo le he solicitado se me informe y ella ni siquiera verbalmente me ha comunicado ni mucho menos ha informado sobre lo que ella en forma solapada ha estado realizando.

Señores a ustedes les consta de que se ha tratado por todos los medios de alargar el tiempo para nombrar en propiedad en la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 3 en los Tribunales de Golfito, en donde al final únicamente yo estoy elegible y así les consta a ustedes, y en la terna No. 22-2005, entonces él porqué no se me nombra.

Por lo anterior es que presento revocatoria a dicho acuerdo y se deje sin efecto y se ordene nombrarme en propiedad, asimismo adjunto copias de documentos donde consta el respaldo del Consejo de Administración de Golfito, asimismo adjunto acuerdo del Consejo Superior, en donde se han pronunciado sobre las plazas vacantes, y de las notas enviadas en relación a esta plaza.”

*Discutido ampliamente el caso **se acordó:** acoger la solicitud de revocatoria, por cuanto la Licenciada Paulina Atencio Zapata Administradora de la Subunidad Administrativa de los Tribunales de Golfito, no ha señalado razones explícitas como para fundamentar las razones que la llevan a motivar su solicitud de impugnación de la terna, de conformidad con lo que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Del mismo modo el servidor Carlos Jiménez Canales ha laborado varios años en el cargo sin que haya sido sancionado ni se tenga por demostrado ningún proceso administrativo en su contra.*

El acuerdo anterior deberá ponerse en conocimiento de la Licda. Atencio Zapata para lo que corresponda.

ARTICULO VIII

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-2612-05 señala:

GESTION:

Mediante oficio N° 334-DCF-2005 recibido en esta oficina el pasado 19 de octubre, el Master Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, impugna la terna N° 170-2005, indicando lo siguiente:

“Con relación al puesto en concurso 100883, incluido en una nómina de cuatro personas para llenar 2 vacantes, tal y como lo manifesté en el oficio N° 286-DCF-2005, debo reiterar mi solicitud de que la nómina para seleccionar a la persona recomendada, sea ampliada a un mayor número de participantes, a la vez se requiere conocer la formación y experiencia específica de cada una de las personas para tener un medio de verificación de que puedan cumplir a cabalidad las tareas asignadas a dicho puesto, que se indican a continuación:

✓ Mantener y actualizar, sin errores, el control de plan de compras del Departamento, lo cual se realiza en una base de datos diseñada para estas funciones, así como conocer los controles y directrices que son dictadas por la legislación y los reglamentos vigentes en nuestro país (ley de Contratación Administrativa y su reglamento, ley de Control Interno y su reglamento, entre otras).

✓ Verificar y cotejar los documentos de compra contra el programa de compras ya aprobado.

✓ Inclusión de datos y elaboración de informes estadísticos de las secciones del Departamento, con estadística numérica y descriptiva.

✓ Colaborar en la introducción de datos y actualización, sin errores del refrendo de dictámenes periciales.

Es importante indicar que el introducir datos erróneos en las Bases de Datos genera una larga y tediosa revisión, lo cual pondría en duda la veracidad de la información digital con que se alimenta el sistema.

Para ello se requiere:

✓ Dominio de programa Microsoft Office donde se incluye Access, Word, Excel y Power Point, en especial Access y Excel.

✓ Conocimiento de los procedimientos normales en los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable, para las verificaciones y seguimientos de las condiciones de compras, así como la familiaridad con la leyes anteriormente indicadas.

Cabe indicar que por espacio de 10 meses se ha contado con una persona quien fue entrenada en estas funciones aprovechando su experiencia previa y formación en los Departamentos de Proveduría Judicial y Servicios Generales. La ausencia de dicha persona en la nómina a pesar de tener una excelente calificación y estar elegible, obliga a escoger a personas de las cuales no se tiene un conocimiento previo, razón por la cual se requiere verificar los aspectos curriculares, para que incida en el menor grado posible con las tareas que se han ejecutado satisfactoriamente hasta la fecha dado lo delicado de las funciones y su responsabilidad inherente”.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

A. El pasado 16 de setiembre, la Sección de Reclutamiento y Selección remitió la terna ampliada N° 169 / 170-2005. (Ver Anexo N° 01)

Nombre	Promedio	Posición en la lista de Elegibles
<i>1. Barrantes Ramírez Yorlenny</i>	<i>98.07 %</i>	<i>01</i>
<i>2. Reyna Barrón Anibal</i>	<i>94.35%</i>	<i>02</i>
<i>3. Sánchez Barrantes Roy</i>	<i>93.50%</i>	<i>04</i>
<i>4. Levy Chavez Ileana</i>	<i>91.32%</i>	<i>06</i>

B. Mediante oficio recibido en nuestra Sección el pasado 28 de setiembre, el Master Marvin Salas Zúñiga propone en propiedad

el nombramiento del señor Roy Sánchez Barrantes, Terna 169-2005, tercer candidato de dicha terna. En consecuencia la Terna N° 170-2005 se conforma con los dos candidatos que no resultaron electos de la Terna N° 169-2005 más el siguiente oferente en orden estricto de calificación, según acuerdo del Consejo de Personal, sesión del 09 de agosto del 2001, artículo VIII.

C. La señorita Ingrid Melissa Vindas Delgado, cédula 01-1165-0697, que ocupa la posición N° 03 en la lista de elegibles, no se incluyó en la Terna N° 169-2005 debido a que existe una relación de parentesco con el señor Luis Paulino Vindas Rodríguez, quién es su padre y labora como Auxiliar Administrativo 1 en el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses. Pero cabe indicar que a la servidora Vindas Delgado se le incluyó en la Terna N° 174-2005 de la Sección de Medicina del Trabajo, en la cual la nombraron en propiedad a partir del pasado 16 de octubre.

D. Al igual que en el punto C a la señorita Rosibel Rodríguez Cerrato, cédula 01-1111-0880, que ocupa la posición N° 05 en la

lista de elegibles, no se le incluyó en la Terna N° 170-2005 porque tiene relación de parentesco con la señorita Francini Romero Gutiérrez, quién es su cuñada y labora como Asistente Administrativa 2 en el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses. Sin embargo a la señorita Rodríguez Cerrato se le incluyó en la Terna N° 174-2005 de la Sección de Medicina del Trabajo, en la cual ya nombraron tal y como se indicó en el punto C.

E. La plaza vacante N° 100883 del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses ha sido ocupada interinamente desde el 01-09-2005 y hasta el 31-10-2005 por la señorita Yéssica María Campos Jiménez, quien ostenta la posición N° 18 en la lista de elegibles.

F. Cabe mencionar que a la señorita Campos Jiménez se le incluyó en la Terna N° 184-2005 de la Sección Clínica Médico Forense, la cual esta impugnada por el doctor Max Paguaga López, Jefe de dicha Sección. Dicha impugnación fue remitida al Consejo de Personal mediante el informe RS-2586-05.

G. Anterior a la señorita Campos Jiménez, la plaza vacante N° 100883 ha sido ocupada por los (as) siguientes servidores (as):

- Yorleny Salazar Moreira, cédula 04-0182-0650 quien no se encuentra elegible para el puesto.
- Raquel Benavides Sánchez, cédula 01-0990-0723 quien no se encuentra elegible para el puesto.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda denegar la presente impugnación y mantener la terna, en virtud de que los tres oferentes que la integran obtuvieron un promedio favorable para su participación.

Para los efectos de Reclutamiento y Selección, las personas que integran la terna N° 170-2005 están capacitadas para ocupar el cargo, una vez aprobado todo el proceso evaluativo.

Se acordó: denegar la gestión presentada por el Master Marvin Salas Zúñiga Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, por cuanto existe impedimento legal para ampliar la nómina con candidatos con notas inferiores a los tres primeros lugares. Del mismo modo se le comunica que en el documento denominado terna

se incluye la información básica para la toma de decisiones, posteriormente que no obsta para que el jefe de oficina pueda entrevistar a esas personas y eventualmente solicitar documentación adicional al Departamento de Personal, para que de esa terna pueda seleccionar a la persona que considere más capacitada para el desempeño del cargo.

Lo anterior en el entendido de que la persona seleccionada, deberá ser capacitada en las tareas y en los distintos programas informáticos propios de esa dependencia.

ARTICULO IX

*Se conoce el Informe 1678-UCS-AS-2005 sobre la solicitud del Bachiller **Armando Alvarez Rodríguez** Oficial de Investigación de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de la Nicoya, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO
Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Armando Álvarez Rodríguez
Nº Cédula:	06-0161-0145
Puesto:	Oficial de Investigación
Oficina:	Subdelegación Regional Nicoya

Período del Nombramiento:	01-10-2005 al 31-03-2006
Fecha de presentación de la gestión:	cuatro de octubre del 2005
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige a partir del seis de octubre del dos mil cinco

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Bachiller en Ciencias Criminológicas	Universidad Estatal a Distancia	28-03-2003
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	No existe		
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal			
Considerable experiencia en labores de investigación criminológica.			
Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado envió fía fax su solicitud, es decir, cuatro de octubre del dos mil cinco.

***Se acordó:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

ARTICULO X

*Se conoce el Informe 1679-UCS-AS-2005 sobre la solicitud del Licenciado **Jorge Calderón Gómez** Jefe de Investigación 3 de la Sección Delitos Contra la Propiedad, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Jorge Calderón Gómez
Nº Cédula:	01-0476-0881
Puesto:	Jefe de Investigación 3
Oficina:	Sección Delitos contra la Propiedad
Período del Nombramiento:	03-10-2005 al 07-10-2005
Fecha de presentación de la gestión:	07-10-2005
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige a partir del siete de octubre del dos mil cinco

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciado de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Licenciatura en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	05-01-2005
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	No existe		
Considerable experiencia en labores de investigación.			
Amplia experiencia en la supervisión de labores relacionadas con el cargo.			

(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII.			
--	--	--	--

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presentó su solicitud, es decir, siete de octubre del dos mil cinco.

***Se acordó:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

ARTICULO XI

*Se conoce el Informe 1680-UCS-AS-2005 sobre la solicitud del Licenciado **Edwin Obando Granados** Jefe de Investigación 3 en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Liberia, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

**ESTUDIO
Prohibición**

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:

Edwin Obando Granados

Nº Cédula:

03-0305-0438

Puesto:

Jefe de Investigación 3

Oficina:

Delegación Regional de Liberia

Período del Nombramiento:	07-10-2005 al 31-10-2005
Fecha de presentación de la gestión:	06-10-2005
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige a partir del siete de octubre del dos mil cinco

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciado de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Licenciatura en Derecho	Universidad de San José	05-07-2003
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Abogados	27-10-03
Considerable experiencia en labores de investigación.			
Amplia experiencia en la supervisión de labores relacionadas con el cargo.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII.			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

***Se acordó:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe 1733-UCS-AS-2005 sobre la solicitud del Licenciado **Christian Gerardo Gómez Quirós** Profesional 3 en*

la Oficina de Trabajo Social de Liberia, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO
Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Christian Gerardo Gómez Quirós
Nº Cédula:	01-0856-0946
Puesto:	Profesional 3
Oficina:	Oficina Trabajo Social Liberia
Período del Nombramiento:	Por el día 13 de octubre del 2005
Fecha de presentación de la gestión:	12 de octubre del 2005
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige a partir del 13 de octubre del 2005

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en una carrera del área de especialidad del puesto.	Licenciado en Psicología	Universidad Católica de Costa Rica	28-05-04
Incorporado al Colegio respectivo, en los casos en que exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio Profesional de Psicólogos de C.R.	12-07-2004
Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
Manejo de paquetes informáticos de oficina y de uso institucional			
Licencia de conducir al día cuando el puesto lo requiera.			

Aprobada en Sesión del Consejo Superior Nº 44-03 del 19 de junio de 2003, artículo XXX.

Se acordó: recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XIII

*Se conoce el Informe 1736-UCS-AS-2005 sobre la solicitud del Bachiller **Jonathan Goñi Chaves** Analista Criminal de la Oficina de Planes y Operaciones, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Jonathan Goñi Chaves
Nº Cédula:	01-0850-0622
Puesto:	Analista Criminal
Oficina:	Oficina de Planes y Operaciones
Período del Nombramiento:	Propietario
Fecha de presentación de la gestión:	20 de octubre del 2005
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 45% 65%
Vigencia:	Rige a partir del 20 de octubre del 2005

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Certificación Bachiller en Derecho	Universidad Federada de Costa Rica	10-10-2005

